



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Martes, 6 de mayo de 1997. — Número 90

Página 2.717

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.1 Ley de Cantabria 21/1977, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Diputación Regional de Cantabria 2.718
- 1.2 Decreto 33/1997, de 30 de abril, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas por el proyecto de mejora de abastecimiento, saneamiento y vialidad entre la Cooperativa Universitaria y la avenida Marqués de Valdecilla, en Soto de la Marina, a instancias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana 2.730
- 1.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.— Orden de 22 de abril por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de suelo industrial en Reinosa 2.731
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 28 de abril de 1997 por la que se establecen las normas de tramitación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la prima por comercialización temprana de terneros 2.733

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Subastas y concursos procedimiento abierto 2.735

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- RENFE.— Anuncio de innecesiedad de un inmueble 2.737
- Ministerio de Medio Ambiente.— Solicitud de concesión de terrenos de dominio público 2.737
- Autoridad portuaria de Santander.— Extinción de concesión y solicitud de concesión administrativa 2.737
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Trámites de bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos 2.738

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santa Cruz de Bezana y Los Corrales de Buelna.— Listas de admitidos y excluidos para una plaza de arquitecto y una plaza de cabo, respectivamente 2.738

2. Subastas y concursos

- Camargo y Miengo.— Anuncios de concursos procedimiento abierto 2.739

4. Otros anuncios

- Marina de Cudeyo.— Aprobación del proyecto de urbanización 2.740
- Camargo.— Aprobación de proyecto de obras 2.740
- Las Rozas de Valdearroyo, Reinosa, Liendo, Santander y Marina de Cudeyo.— Solicitudes de licencias municipales 2.740

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expediente número 65/96 2.741
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 744/94 y 168/96 2.741
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.— Expediente número 107/95 2.742
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 408/96, 366/93, 10/94 y 502/96 2.743

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 424/96, 174/96, 169/96, 41/97, 302/96, 184/96 y 30/96 2.744
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 75/94, 92/96, 345/96, 503/94, 86/96, 223/93 y 485/91 2.747

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

LEY de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Diputación Regional de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Diputación Regional de Cantabria

PREÁMBULO

I

1. Como consecuencia de la promulgación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las distintas Administraciones Públicas territoriales autonómicas han procedido a una progresiva adecuación de su normativa de procedimiento a la legislación estatal, atendido el ámbito de aplicación que aquella norma establece en su artículo 2, que lo extiende expresamente a las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

2. En lógica consecuencia con ello, la Diputación Regional de Cantabria procede por la presente Ley a efectuar la adecuación de los preceptos de la anteriormente vigente Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Ley 3/1984, de 26 de abril), en todo lo que resulta afectado por la normativa estatal.

3. Al mismo tiempo, toda vez que la normativa anterior disponía una completa regulación respecto del Gobierno, y dentro de él del Presidente y los Consejeros, se estima adecuado proceder, tanto a la adecuación de aquellos preceptos donde el simple lapso de tiempo lo aconseje, como a llenar aquellas lagunas normativas que la propia práctica haya puesto de manifiesto.

4. En la elaboración de la presente Ley han influido, tanto la norma estatal como las autonómicas dictadas en su desarrollo, ello sin perjuicio de la intervención de los órganos de gestión competentes para su correspondiente aplicación.

II

1. Centrándonos en la estructura y principales novedades que la nueva normativa introduce, conviene destacar, en el ámbito del Título I, la referencia a los organismos públicos como organizaciones instrumentales dependientes de la Administración Regional para una eficaz prestación de los servicios públicos asumidos estatutariamente. Esta incorporación al Título I se hace en previsión de una próxima normativa reguladora de los mismos que por el alcance y especificidad de la misma, no procede en el presente momento abordar conjuntamente.

2. Este Título I contempla, con carácter general, la personalidad jurídica de la Administración Regional Autonómica, superadas suficientemente las polémicas doctrinales que se abrieron en esta cuestión tras la nueva organización territorial del Estado consagrada en el Título Octavo de nuestro texto fundamental. En el mismo sentido, dicha personalidad se contempla sin perjuicio de la que pueda atribuirse expresamente a las entidades instrumentales previamente mencionadas.

III

1. El Título II se refiere a la figura del Presidente, siguiéndose con ello la estructura utilizada por la norma anteriormente vigente. Se contemplan tanto el estatuto personal como la elección y las atribuciones del mismo. En cuanto a estas últimas, se sigue manteniendo la diferenciación contemplada anteriormente, entre las atribuciones que corresponden al Presidente, como supremo representante de la Diputación Regional de Cantabria, y ordinario del Estado, funciones de naturaleza preeminentemente simbólica y protocolaria, de aquellas que se le atribuyen en consideración a su situación en el ámbito de

superior órgano de la Diputación Regional de Cantabria, y que dan lugar a las funciones de naturaleza política, entre las cuales se incluye expresamente la del nombramiento y cese de miembros del Consejo de Gobierno, así como la de solicitar el dictamen del Consejo de Estado en los supuestos específicos previstos por la legislación vigente.

2. Se analiza igualmente, dentro de este Título, el cese y sustitución del Presidente del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, así como el régimen para los supuestos de incapacidad o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones.

IV

1. El Título III se refiere al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, materia en la que se hace especial incidencia respecto a las atribuciones de dicho órgano colegiado, incluyendo competencias que resultaban dispersas en otras normas legislativas de nuestra Comunidad Autónoma, como ocurre con el Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria.

2. También dentro del Título que se comenta, se procede a una exhaustiva regulación de la convocatoria, documentación y actas de las sesiones del Consejo de Gobierno, que en la normativa anterior tenían una regulación más limitada. Las competencias y limitaciones del Consejo de Gobierno en funciones cierran, como novedad, en el Capítulo V, el Título referido al Consejo de Gobierno.

V

El Título IV se refiere expresamente al Vicepresidente del Consejo de Gobierno, con regulación específica de la que carecía la precitada figura, sin perjuicio de una remisión genérica en materia de su estatuto personal, a las normas que rigen esta cuestión para los Consejeros.

VI

El Título V relativo a los Consejeros, mantiene una estructura similar a la prevista en la normativa anteriormente vigente, sin perjuicio de un análisis más detallado de sus competencias y atribuciones. Tanto en lo relativo a los Consejeros, como en cuanto a las figuras aludidas en apartados anteriores, se ha tratado de sistematizar las referencias, tanto a la sustitución como al cese de cada uno de ellos, atendida su peculiar naturaleza. También dentro del presente Título se analizan los denominados órganos de colaboración y de apoyo, existentes en el ámbito de la Administración Autonómica, como ocurre con la Comisión de Secretarios Generales, contemplando sus funciones específicas de estudio y preparación de los asuntos que haya de conocer el Consejo de Gobierno. Se prevé igualmente la creación de Gabinetes, como órganos de apoyo político y técnico de los miembros del Consejo de Gobierno.

VII

El Título VI, primero de los que se dedican a la cuestión específica de la Administración Regional de Cantabria, trata de introducir, tanto en los principios generales como en la cuestión relativa a órganos específicos, competencia y actuación, los criterios informadores que derivan principalmente de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el ámbito de la Administración del Estado. Siguiendo con el mismo análisis, se prevé expresamente la competencia de los Consejeros al frente de cada Departamento, y los órganos superiores de los mismos, alterando denominaciones en consonancia con el resto de las normas dictadas por las Comunidades Autónomas. Importancia relevante recibe el tratamiento a los ciudadanos, en sus relaciones con la Administración Autonómica y la correspondiente actualización, tanto de ésta en su actuación y procedimientos, como en los medios materiales a utilizar.

VIII

El Título VII recoge, en relación con la potestad sancionadora, al igual que el Título VIII en cuanto a la responsabilidad patrimonial, los criterios de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la adecuación a las peculiaridades de la Diputación Regional de Cantabria.

IX

El Título IX, bajo la rúbrica "De la contratación", trata de agilizar esta esencial esfera de la actuación administrativa, atendida la influencia de la recientemente promulgada Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Así se consagra, como órgano de contratación, a los Consejeros, sin perjuicio de la competencia del Consejo de

Gobierno, tanto en los supuestos donde la cuantía exceda de la prevista a estos efectos por las Leyes de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria, como en aquellos en que se comprometan fondos de futuros ejercicios económicos, previéndose también la facultad discrecional de reclamación del mismo órgano colegiado para el conocimiento y autorización de cualesquiera otros contratos. Se regula igualmente el procedimiento de aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales, de prescripciones técnicas y de cláusulas particulares, con los correspondientes informes previos a la aprobación de los mismos.

X

Por último, las disposiciones adicionales hacen referencia a la necesaria informatización de los registros administrativos, previéndose la efectividad de dicha medida en la forma y plazos que determine el Consejo de Gobierno, y la configuración del Boletín Oficial de Cantabria como medio oficial de publicación de disposiciones generales y actos administrativos emanados de la Administración Autonómica.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley regula la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Los organismos públicos son las entidades de derecho público que desarrollan actividades derivadas de la propia de la Administración Regional, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta, y se regularán por una Ley específica.

Artículo 2. Personalidad jurídica y organismos públicos.

1. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria, bajo la dirección del Consejo de Gobierno, sirve con objetividad los intereses generales, ejerciendo la función ejecutiva de carácter administrativo, y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

2. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa con personalidad jurídica única.

3. Los organismos públicos tienen por objeto la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas, de fomento o prestación, como de contenido económico, reservadas a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria; dependen de ésta y se adscriben, directamente o a través de otro organismo público, a la Consejería competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.

4. Las potestades y competencias administrativas que tengan atribuidas la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y sus organismos públicos por el ordenamiento jurídico, determinan su capacidad de obrar.

5. Los órganos que integran la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y sus organismos públicos extienden su competencia a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, salvo indicación en contrario de sus normas de aplicación.

TÍTULO II

DEL PRESIDENTE

CAPÍTULO I

ELECCIÓN Y ESTATUTO PERSONAL

Artículo 3. Del Presidente.

El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria preside, dirige y coordina la actuación del Consejo de Gobierno, ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Cantabria.

Artículo 4. Estatuto personal.

El Presidente, en razón de su cargo, tiene derecho a:

1. Recibir el tratamiento de excelentísimo.
2. Utilizar la bandera de Cantabria como guión.

3. Percibir la remuneración que se consigne en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

4. Que le sean rendidos los honores que, en razón de la dignidad de su cargo, se establecen en las disposiciones vigentes.

Artículo 5. Elección.

El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria será elegido en la forma prevista en los artículos siguientes y será nombrado por el Rey.

Artículo 6. Procedimiento de elección.

El Presidente de la Diputación Regional es elegido por la Asamblea Regional de Cantabria de entre sus miembros, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de la Asamblea Regional y en los demás casos previstos por el Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Presidente de la Asamblea convocará a ésta para proponer un candidato a la Presidencia de la Diputación Regional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, en el Reglamento de la Asamblea y en la presente Ley.

b) El candidato propuesto presentará su programa de gobierno y después de un debate, se procederá a la votación, debiendo obtener, para su investidura, la mayoría absoluta.

c) Si el candidato no obtuviera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación pasadas cuarenta y ocho horas, bastando la mayoría simple para conseguir la investidura.

d) Si efectuadas las dos primeras votaciones, el candidato no resultara elegido, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente.

e) Si transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura, ningún candidato obtuviera la confianza de la Asamblea Regional, ésta quedará automáticamente disuelta, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones y finalizando el mandato de los nuevos Diputados en la misma fecha en que debiera concluir el de la Asamblea disuelta.

f) Negada la confianza por la Asamblea Regional, el Presidente presentará su dimisión. En este caso, o cuando presente su dimisión voluntariamente, el Presidente de la Cámara legislativa convocará, en el plazo máximo de quince días, la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Diputación Regional, de acuerdo con el procedimiento establecido en los cuatro apartados precedentes, aunque en este supuesto no se producirá la disolución de la Asamblea Regional.

Artículo 7. Nombramiento y toma de posesión.

1. Otorgada la confianza al candidato, el Presidente de la Asamblea lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento como Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, y al Gobierno de la Nación.

2. El Real Decreto de nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. El Presidente electo tomará posesión de su cargo en el plazo de cinco días a partir de la última publicación de cualesquiera de los Boletines a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 8. Incompatibilidades.

1. El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional ni mercantil alguna.

2. El Presidente formulará declaración de sus bienes referida al día en que tomó posesión del cargo, así como de cualquier actividad que le produzca ingresos de cualquier clase, ante la Asamblea Regional de Cantabria en el plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión. Deberá formular nueva declaración de bienes referida al día del cese en el plazo de los dos meses siguientes a éste.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 9. Atribuciones genéricas.

Corresponde al Presidente, como supremo representante de la Diputación Regional de Cantabria:

a) Mantener relaciones con las demás instituciones del Estado y sus Administraciones.

b) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación que la Diputación Regional de Cantabria celebre con otras Comunidades Autónomas.

c) Convocar elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

d) Acordar, en los términos regulados por la presente Ley, la disolución de la Asamblea Regional de Cantabria.

Artículo 10. Atribuciones específicas.

Corresponde al Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, en su condición de representante ordinario del Estado en Cantabria:

a) Promulgar, en nombre del Rey, las Leyes de Cantabria y ordenar su publicación en el plazo máximo de quince días desde su aprobación.

b) Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

c) Facilitar y recibir las informaciones precisas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Funciones.

El Presidente, como responsable de la coordinación y dirección de las actuaciones del Consejo de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

a) Fijar las directrices generales de la acción de gobierno y asegurar su continuidad y cumplimiento.

b) Nombrar y cesar al Vicepresidente, en su caso, y a los Consejeros, informando ante el Pleno de la Asamblea Regional en el plazo de quince días, sin perjuicio de la comunicación inmediata y por escrito a la misma.

c) Encomendar a un Consejero el despacho de una Consejería en el caso de ausencia, enfermedad, impedimento o cese del titular de la misma.

d) Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno, fijar el orden del día, presidir sus sesiones y dirigir las deliberaciones.

e) Impulsar el programa legislativo del Consejo de Gobierno.

f) Plantear ante la Asamblea Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza.

g) Ejercer la superior coordinación de la elaboración de normas de carácter general.

h) Firmar los Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno.

i) Resolver los conflictos de competencias entre distintas Consejerías cuando no se hubiese alcanzado el acuerdo entre sus titulares, oído el Consejo de Gobierno.

j) Solicitar el dictamen del Consejo de Estado, u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los supuestos en que proceda.

k) Ejercitar acciones de cualquier índole en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que se celebre.

l) Dictar los Decretos a los que se refiere el artículo 39.2 de esta Ley.

m) Proponer la celebración de debates generales en la Asamblea Regional de Cantabria.

n) Las demás que expresamente le atribuyan las normas vigentes.

Artículo 12. Delegación temporal.

1. El Presidente puede delegar, con carácter temporal, en un Vicepresidente, en su caso, o en un Consejero, cualquiera de las funciones incluidas en el artículo anterior, salvo las correspondientes a los apartados a), b), f), j) y l), publicando la delegación en el Boletín Oficial de Cantabria y dando cuenta por escrito a la Asamblea Regional de la delegación ejercida. Las funciones delegadas pueden ser avocadas, en cualquier momento,

por el Presidente, informando de tal decisión a la Asamblea Regional y ordenando la publicación, asimismo, en el Boletín Oficial de dicha avocación.

2. La delegación por tiempo superior a un mes precisará la previa autorización de la Asamblea Regional.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD POLÍTICA. CESE Y SUSTITUCIÓN

Artículo 13. Cese.

El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria cesa por las siguientes causas:

a) Publicación del Decreto de convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional.

b) Pérdida de la condición de Diputado.

c) Aprobación de una moción de censura.

d) Denegación de una cuestión de confianza.

e) Dimisión, comunicada formalmente al Presidente de la Asamblea Regional.

f) Fallecimiento.

g) Por notoria y manifiesta incapacidad física y mental, reconocida por los dos tercios de los miembros de la Asamblea Regional, que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

La iniciativa para plantear el supuesto de incapacidad corresponderá al Consejo de Gobierno o a un tercio de los miembros de la Asamblea Regional de Cantabria.

En el supuesto de reconocerse la incapacidad o en caso de muerte se hará cargo de la Presidencia el Vicepresidente, en su caso, o el Consejero de Presidencia, hasta la toma de posesión del sucesor.

En el caso de fallecimiento o incapacidad, el Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria convocará a la Cámara para la elección de nuevo Presidente, dentro de los diez días siguientes a producirse el hecho.

h) Condena penal que lleve aparejada la inhabilitación para cargo público.

Artículo 14. Sustitución y ausencias temporales.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal del Presidente del Consejo de Gobierno será sustituido en el ejercicio de sus funciones por el Vicepresidente, en su caso, o en su defecto, por el Consejero de Presidencia, o por el Consejero a quien el Presidente designe, o por el que más tiempo lleve perteneciendo ininterrumpidamente al Consejo de Gobierno o, en igualdad de condiciones, por el de mayor edad.

Las ausencias temporales del Presidente, superiores a un mes, precisarán de la previa autorización de la Asamblea Regional.

Artículo 15. Incapacidad o fallecimiento del Presidente.

En los casos de incapacidad o fallecimiento del Presidente, se hará cargo de la Presidencia un Vicepresidente, y en defecto del mismo, el Consejero de Presidencia, hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

Artículo 16. Responsabilidad política.

El Presidente de la Diputación Regional es políticamente responsable ante la Asamblea Regional, de acuerdo con lo que determina el Estatuto de Autonomía y la presente Ley.

TÍTULO III

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 17. Naturaleza.

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la administración de la Diputación Regional de Cantabria, es el titular de la función ejecutiva y de la potestad

reglamentaria y ejerce la iniciativa legislativa, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y las Leyes.

Artículo 18. Composición.

El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, en su caso, y los Consejeros.

El número de Consejeros con responsabilidad ejecutiva no excederá de diez. En ningún caso podrán nombrarse más de tres Consejeros sin cartera.

Los Consejeros sin cartera son órganos para la dirección política de un determinado conjunto de asuntos y se adscriben orgánicamente al Presidente del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno determinará la infraestructura administrativa que precisen los Consejeros sin cartera.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. Atribuciones.

Corresponde al Consejo de Gobierno:

a) Desarrollar y ejecutar las directrices generales de la acción de gobierno.

b) Ejercer la iniciativa legislativa que le reconoce el Estatuto de Autonomía.

c) Elaborar y aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional y remitirlo a la Asamblea para su debate, enmienda y aprobación, como Ley.

d) Manifestar su criterio respecto a la toma en consideración de las Proposiciones de Ley, así como dar o denegar de forma motivada, la conformidad a la tramitación de aquéllas en cuanto impliquen aumento de gastos o disminución de ingresos presupuestarios.

e) Aprobar los Proyectos de Ley y remitirlos a la Asamblea, así como acordar, en su caso, su retirada.

f) Dictar Decretos Legislativos en los términos previstos en la presente Ley.

g) Dictar Decretos en los términos previstos en esta Ley.

h) Nombrar y cesar los cargos de la Administración Autonómica, con categoría de Secretario General, Director General o asimilado, a propuesta del Consejero correspondiente.

i) Designar a los representantes de la Diputación Regional en los organismos públicos, instituciones y entidades que corresponda.

j) Celebrar convenios y acuerdos de cooperación con otras Administraciones, ya sea la del Estado, la de otras Comunidades Autónomas o la Local, así como con otras entidades de derecho público o privado.

En el caso de celebrarse convenios con otras Comunidades, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

k) Interponer recursos de inconstitucionalidad, plantear conflictos de competencia con el Estado u otras Comunidades Autónomas ante el Tribunal Constitucional.

l) Solicitar que la Asamblea Regional se reúna en sesión extraordinaria.

m) Resolver los recursos ordinarios interpuestos frente a las resoluciones de los Consejeros.

n) Entender de aquellos asuntos que, a juicio del Presidente o los miembros del Consejo, por su importancia o naturaleza, requieran el conocimiento o deliberación del Consejo de Gobierno, y demás que le sean atribuidos por el Estatuto de Autonomía para Cantabria y el resto del ordenamiento

ñ) Ejercer la superior vigilancia de la gestión de los servicios públicos y los entes y empresas dependientes de la Diputación Regional de Cantabria.

o) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía fuere indeterminada o tengan un plazo de ejecución superior a un año y hayan de comprometerse, además, fondos de futuros ejerci-

cios presupuestarios y los que tengan la cuantía que exceda en la señalada en la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

p) Asumir las competencias que sean transferidas a la Comunidad Autónoma.

q) Disponer la ejecución y cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por la Asamblea Regional.

r) Adoptar las medidas normativas o administrativas necesarias para ejecutar los Tratados y Convenios Internacionales que afecten a materias de competencia de la Diputación Regional de Cantabria, así como las necesarias para el desarrollo de las Directivas comunitarias.

s) El ejercicio ordinario de acciones.

t) Acordar la enajenación de bienes y derechos patrimoniales en los términos previstos en la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria y en las Leyes de Presupuestos.

u) Administrar el patrimonio de la Diputación Regional en la forma prevista en la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

v) Las demás competencias que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 20. Secretaría del Consejo de Gobierno.

El Consejero de Presidencia actuará como Secretario del Consejo de Gobierno, salvo que el Presidente haga recaer dicha función en otro Consejero.

Artículo 21. Convocatoria, deliberaciones, documentación y actas de las sesiones del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno se reúne previa convocatoria de su Presidente, a quien corresponde también la fijación del orden del día de las reuniones.

2. La convocatoria de cada reunión se cursará por la Secretaría del Consejo de Gobierno al Vicepresidente, en su caso, y a todos los Consejeros, acompañando a la misma el orden del día correspondiente.

3. La válida constitución del Consejo de Gobierno requiere la asistencia del Presidente o de quien legalmente le supla y de al menos, la mitad de los Consejeros, entre los que se encontrará, en todo caso, el titular de la Secretaría del Consejo o quien legalmente le supla.

4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría, salvo que la Ley exigiera un quórum especial. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Consejo de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos urgentes no incluidos en el orden del día.

5. De las sesiones del Consejo de Gobierno se levantará acta en la que sólo se hará constar, además de las circunstancias relativas al tiempo, lugar y miembros asistentes, las decisiones y los acuerdos adoptados. El acta se extenderá por el Secretario del Consejo de Gobierno.

6. Los miembros del Consejo de Gobierno están obligados a guardar secreto de las deliberaciones de sus sesiones y de la documentación referida a dichas deliberaciones, mientras no sean hechas públicas oficialmente.

Artículo 22. De las Comisiones.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de su Presidente, puede constituir en su seno Comisiones de carácter permanente o temporal para coordinar y programar la política general o de cada Consejería o para preparar las reuniones del Consejo.

Artículo 23. Otros asistentes.

A las reuniones del Consejo de Gobierno podrán acudir, sin carácter habitual, los expertos cuya presencia autorice el Presidente, limitándose su actuación a informar sobre el asunto concreto que haya motivado su presencia y estando obligados a guardar secreto sobre el informe presentado.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD POLÍTICA Y CESE

Artículo 24. Responsabilidad y control.

1. El Presidente y el Consejo de Gobierno responden solidariamente ante la Asamblea de la Diputación Regional de Cantabria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

2. El control de la acción política y de gobierno del Consejo de Gobierno y su Presidente se ejerce por la Asamblea en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de la Asamblea.

3. Cada año legislativo, durante el segundo período de sesiones, la Asamblea Regional de Cantabria celebrará un debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno.

4. La Asamblea Regional de Cantabria podrá celebrar debates generales sobre la acción política y de gobierno, a petición del Presidente del Consejo de Gobierno, previo acuerdo de la Asamblea Regional de Cantabria y en la forma que el Reglamento de la misma determine.

5. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o por Acuerdo de la Asamblea Regional de Cantabria, comparecerán ante el Pleno de la Asamblea o ante sus Comisiones para informar de la política del Consejo en materia de su Departamento y para atender las iniciativas que se formulen, en los términos previstos en el Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria.

6. El Consejo de Gobierno proporcionará a la Asamblea Regional de Cantabria la información y cooperación que precise del propio Consejo de Gobierno, de sus miembros y de cualesquiera autoridades y funcionarios de la Comunidad Autónoma, así como de los responsables de organismos autónomos y empresas públicas.

Artículo 25. Delegación temporal.

La delegación temporal de funciones del Presidente o de un miembro del Consejo de Gobierno no les exime de su responsabilidad política.

Artículo 26. Cese.

1. El Consejo de Gobierno cesará con el cese de su Presidente, pero continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

2. El Consejo de Gobierno cesará tras la publicación del Decreto de convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuando ésta apruebe una moción de censura o por dimisión, incapacidad o fallecimiento de su Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LA LEGISLACIÓN DELEGADA

Artículo 27. Decretos Legislativos.

1. La Asamblea Regional podrá delegar en el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la potestad de dictar normas con rango de Ley, denominadas Decretos Legislativos, que no podrán tener por objeto las siguientes materias:

a) Las que afecten al ordenamiento básico del Consejo de Gobierno o al régimen jurídico de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

b) El régimen electoral.

c) Las materias reservadas a Leyes cuya aprobación requiera un procedimiento especial.

2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la elaboración de textos articulados o con una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales. En ambos casos, el acuerdo de la Asamblea fijará el plazo de sus ejercicios.

3. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principales criterios que han de seguirse en su ejercicio.

4. Las leyes de bases no podrán, en ningún caso, autorizar la modificación de la propia ley de bases o facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación,

especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

6. El Consejo de Gobierno, tan pronto como hubiere hecho uso de la delegación legislativa, dirigirá a la Asamblea la correspondiente comunicación que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquélla.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN FUNCIONES

Artículo 28. Del Consejo de Gobierno en funciones.

1. El Consejo de Gobierno cesante continuará actuando en funciones tras la publicación del Decreto de cese, con las limitaciones establecidas en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en esta Ley, debiendo limitarse a adoptar las decisiones que requiere el funcionamiento normal de los servicios públicos y a propiciar el adecuado desarrollo del procedimiento de formación del nuevo Consejo de Gobierno.

2. En ningún caso, el Consejo de Gobierno en funciones puede presentar Proyectos de Ley a la Asamblea Regional de Cantabria, someterse a la cuestión de confianza o ser objeto de una moción de censura.

3. Las delegaciones legislativas otorgadas por la Asamblea Regional quedan en suspenso durante todo el tiempo que el Consejo de Gobierno esté en funciones.

TÍTULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29. Nombramiento.

El Presidente podrá nombrar un Vicepresidente, comunicándolo, inmediatamente, a la Asamblea Regional.

Artículo 30. Atribuciones y estatuto personal.

1. El Vicepresidente ejercerá las competencias que le atribuya o, en su caso, le delegue el Presidente del Consejo de Gobierno.

Ejerce, además, la Vicepresidencia del Consejo de Gobierno, supliendo al Presidente en caso de ausencia de éste a sus sesiones.

2. El Vicepresidente que, por decisión del Presidente del Consejo de Gobierno, asuma la titularidad de una Consejería, ejercerá, además, las mismas funciones y estará sometido a las mismas normas que por tal concepto le correspondan y sean aplicables a los Consejeros titulares de Departamentos.

3. El estatuto personal y el cese del Vicepresidente se regirá en lo dispuesto en la presente Ley para los Consejeros.

TÍTULO V

DE LOS CONSEJEROS

CAPÍTULO I

NOMBRAMIENTO Y ESTATUTO PERSONAL

Artículo 31. Nombramiento.

Los Consejeros, que no requerirán la condición de Diputados, serán nombrados por Decreto del Presidente, quien lo comunicará a la Asamblea inmediatamente. Los efectos del nombramiento se producirán desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 32. Estatuto personal.

Los Consejeros, en razón de su cargo, tendrán derecho a:

a) Recibir el tratamiento de excelentísimo.

b) Percibir la remuneración que se consigne en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, así como disponer de los medios que para el ejercicio de su cargo se requieran.

c) Que le sean rendidos los honores y respetadas las precedencias que señalen las normas protocolarias establecidas.

d) Recibir los honores especiales que les correspondan cuando actúen en representación expresa del Presidente.

Artículo 33. Incompatibilidad.

Los Consejeros no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario de la Asamblea Regional, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

CAPÍTULO II**ATRIBUCIONES****Artículo 34. Atribuciones.**

Los Consejeros tienen las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar, en el ámbito de su Consejería, la política establecida por el Consejo de Gobierno.

b) Ejercer la iniciativa, dirección, gestión e inspección de todos los servicios de la Consejería respectiva sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos.

c) Ostentar la representación de su Consejería.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, anteproyectos de Ley, proyectos de Decreto y resoluciones sobre las materias propias de su Consejería.

e) Dictar órdenes y resoluciones en las materias de su competencia y propias de su departamento.

f) Formular al Consejo de Gobierno la propuesta de nombramiento y cese de los altos cargos dependientes de su Consejería.

g) Autorizar y disponer los gastos y reconocer las obligaciones de su Departamento, hasta el límite previsto en las Leyes de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria de cada ejercicio.

h) Resolver, en vía administrativa, los recursos que se interpongan contra resoluciones de los órganos o autoridades de su Departamento o dependientes del mismo.

i) Formular el anteproyecto de presupuestos de la respectiva Consejería.

j) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos directivos de ellos dependientes.

k) Celebrar, en su caso y previa autorización del Consejo de Gobierno, los convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público.

l) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la estructura orgánica de su Consejería.

m) Comparecer ante el Pleno de la Asamblea y sus Comisiones de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de aquélla.

n) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial que se interpongan en las materias propias de sus Departamentos.

ñ) Suscribir los contratos relativos a materias propias de su competencia y que no tengan cuantía superior a aquella a que cada año fije la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional.

o) Las demás competencias que les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III**SUSTITUCIÓN Y CESE****Artículo 35. Sustitución.**

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento de un Consejero, su sustitución por otro miembro del Consejo de Gobierno se hará mediante Decreto del Presidente del Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. El Consejo de Gobierno podrá aprobar por Decreto normas generales, sobre estas sustituciones, de modo que puedan conocerse los Consejeros que se encarguen del despacho de otro Departamento.

Artículo 36. Cese.

1. Los Consejeros cesan por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

b) Cese del Presidente del Consejo de Gobierno, si bien continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

c) Incapacidad e inhabilitación en el ejercicio de su cargo.

d) Dimisión aceptada por el Presidente.

e) Separación de su cargo, decidida libremente por el Presidente.

2. El cese producirá efectos a partir de la fecha de publicación del correspondiente Decreto, que será simultáneo al nombramiento del nuevo Consejero o del encargo del despacho a otro Consejero.

CAPÍTULO IV**ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y DE APOYO****Artículo 37. Comisión de Secretarios Generales.**

La Comisión de Secretarios Generales, integrada por todos los que tengan tal condición, realiza, bajo la presidencia del Consejero Secretario del Consejo de Gobierno, la función de estudio y preparación ordinaria de los asuntos sobre los que deba conocer el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 38. Gabinetes.

1. Los Gabinetes son órganos de apoyo político y técnico de los miembros del Consejo de Gobierno. En especial, les prestan su apoyo en el desarrollo de su labor política, en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario, en sus relaciones con las instituciones públicas y sociales y la organización administrativa.

2. Los miembros de los Gabinetes realizan exclusivamente tareas de confianza y asesoramiento cualificado. En ningún caso pueden adoptar actos o resoluciones que correspondan a los órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, dar órdenes a sus titulares o miembros ni desempeñar tareas propias de aquéllos o éstos.

3. Los miembros de los Gabinetes, que tendrán la condición de personal eventual de confianza, cesarán cuando cese el cargo que les nombró.

TÍTULO VI**DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA****CAPÍTULO I****PRINCIPIOS GENERALES****Artículo 39. Organización.**

1. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria se organiza atendiendo a la división funcional en Consejerías.

2. El número, creación, denominación, modificación y supresión de Consejerías se acordará por Decreto del Presidente del Consejo de Gobierno, dentro de los límites del Estatuto de Autonomía.

Artículo 40. Criterios de organización.

La actuación y organización de la Administración de la Diputación Regional se ajusta, en todo caso, a los siguientes principios.

1. De organización:

a) Jerarquía.

b) Descentralización funcional.

c) Desconcentración funcional y territorial.

d) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

e) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.

f) Coordinación.

2. De funcionamiento:

a) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

c) Programación y desarrollo de objetivos y control de la gestión de los resultados.

d) Responsabilidad por la gestión pública.

e) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

f) Servicio efectivo a los ciudadanos. Asegurándoles la efectividad de sus derechos y la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas.

g) Objetividad y transparencia de la actuación administrativa.

h) Cooperación y coordinación con las otras Administraciones Públicas.

Artículo 41. Órganos administrativos.

1. Los órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se crean, modifican y suprimen por Decreto del Consejo de Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Asimismo, se regulará por Decreto su composición y funcionamiento.

2. Tendrán, en todo caso, la calificación de órganos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros.

Artículo 42. Órganos superiores y órganos directivos.

1. En la organización de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria son órganos superiores y órganos directivos los siguientes:

A) Órganos superiores:

a) La Presidencia del Consejo de Gobierno.

b) La Vicepresidencia, en su caso.

c) Las Consejerías.

B) Órganos directivos:

a) Las Secretarías Generales.

b) Las Direcciones Generales.

2. Todos los demás órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se encuentran bajo la dependencia o dirección de un órgano superior o directivo.

3. Corresponde a los órganos superiores establecer los planes de actuación de la organización situada bajo su responsabilidad y a los órganos directivos su desarrollo y ejecución.

4. Los titulares de los órganos directivos son nombrados, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, en la forma establecida en esta Ley.

5. Los estatutos de los organismos públicos determinarán sus respectivos órganos directivos.

6. La creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata a la Asamblea Regional.

Artículo 43. Los restantes órganos de las Consejerías.

1. Los restantes órganos jerárquicamente ordenados son los siguientes:

a) Servicio.

b) Sección.

c) Negociado.

2. Cualquier unidad orgánica de nueva creación deberá asimilarse a alguno de los órganos anteriores, delimitarse sus funciones y competencias y dotarse previamente de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos.

Artículo 44. Órganos colegiados.

1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento o control, y que actúen integrados en la Administración de la Diputación Regional o algunos de sus organismos públicos.

2. La constitución de un órgano colegiado tiene como presupuesto indispensable la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones Públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:

a) Sus fines y objetivos.

b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.

c) La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.

d) Las funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento, control o de asesoramiento, así como cualquier otra que se le atribuya.

e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

3. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en la presente Ley o en su norma o convenio de creación.

Artículo 45. Clasificación y composición de los órganos colegiados.

1. Los órganos colegiados de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y de sus organismos públicos, por su composición se clasifican en:

a) Comisiones, cuando sus miembros proceden de diferentes Consejerías u organismos públicos.

b) Comités, cuando sus componentes proceden de los órganos de una sola Consejería u organismo público.

2. En los órganos colegiados podrán existir representantes de otras Administraciones Públicas, con la finalidad de consulta, cuando éstas lo acepten voluntariamente, cuando un convenio así lo establezca o cuando una norma aplicable a las Administraciones afectadas lo determine.

3. En la composición de los órganos colegiados podrán participar, cuando así se determine, organizaciones representativas de intereses sociales, así como otros miembros que se designen por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurran en ellos, en atención a la naturaleza de las funciones asignadas a tales órganos.

Artículo 46. Elementos organizativos básicos, responsabilidad de sus titulares y producción de actos con inmediata relevancia jurídica.

1. La estructura orgánica de cada Consejería será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno.

2. Las unidades administrativas y los puestos de trabajo son los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas. Las unidades comprenden puestos de trabajo vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos y orgánicamente por una jefatura común. Pueden existir unidades administrativas complejas, que agrupen dos o más unidades menores.

3. Los jefes de las unidades administrativas son responsables de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a la unidad y, en su caso, de las atribuidas mediante delegación de firma. Asimismo, son responsables inmediatos del personal integrado en la unidad y de promover la racionalización y simplificación de las actividades materiales correspondientes a las tareas encomendadas.

4. Los actos con relevancia jurídica precisos para el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos se producen por sus titulares. En todo caso, los titulares de órganos pueden delegar el ejercicio de la firma de sus actos y resoluciones en los de las unidades adscritas a los mismos.

Artículo 47. Adecuación de estructuras administrativas.

1. Los titulares de los órganos superiores y directivos son responsables de realizar o promover, de acuerdo con sus competencias, la adecuación de las estructuras administrativas y los efectivos de personal a su cargo a los objetivos fijados, así como del empleo eficiente de los recursos asignados a la organización que dirigen.

2. Los órganos específicamente competentes en materia de organización y personal en cada una de las Consejerías y organismos públicos y, en su caso, aquellos órganos cuyas funciones se extienden, en relación con estas materias, a toda la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, adoptarán las medidas precisas para adaptar la organización de acuerdo con los criterios establecidos en el número anterior, atendiendo a los objetivos y recursos asignados en las Leyes de Presupuestos.

Artículo 48. Simplificación de procedimientos.

1. La tramitación de los procedimientos administrativos se apoyará en la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con respeto de las garantías y cumplimiento de los requisitos previstos en cada caso por el ordenamiento jurídico.

2. La actividad material de gestión, referida al funcionamiento interno y a la comunicación entre unidades, se regirá por las instrucciones y órdenes de servicio dictadas por los órganos competentes, con los efectos previstos en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las Consejerías y organismos públicos procederán a la racionalización y actualización periódica de los procedimientos administrativos, así como de las actividades materiales de gestión interna, y elaborarán los correspondientes manuales, en el marco de las directrices técnicas de la Consejería de Presidencia.

CAPÍTULO II**SECRETARIOS GENERALES Y DIRECTORES GENERALES****Artículo 49. Nombramiento.**

1. Los Secretarios Generales y Directores Generales serán nombrados libremente por el Consejo de Gobierno, entre personas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica que en cada caso sean necesarios para el desarrollo de la función.

2. A los nombrados, cuando sean funcionarios de carrera, se les computará el tiempo que desempeñen el cargo a efectos de antigüedad, ascensos y derechos pasivos, y tendrán derecho a reserva de plaza y puesto orgánico.

3. El tratamiento de los Secretarios Generales y Directores Generales será el de ilustrísimo.

4. Su retribución será la que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para cada ejercicio.

Artículo 50. Secretarios Generales. Funciones.

1. Los Secretarios Generales, bajo la inmediata dependencia del Consejero, tendrán las competencias que les atribuya el Decreto de estructura de la Consejería y, en todo caso, las siguientes:

- La representación de la Consejería por orden del Consejero.
- Coordinar, bajo la dirección del Consejero, los programas y actuaciones de las diferentes Direcciones Generales y organismos adscritos a la Consejería.
- Actuar como órgano de comunicación con las demás Consejerías.
- Elaborar los proyectos de planes generales de actuación de la Consejería.
- Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero en cuantos asuntos éste considere conveniente, ocupándose especialmente del control del Presupuesto y de la gestión de los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería, así como de los servicios generales de ésta.
- Ejercer las facultades que el Consejero le delegue o el Consejo de Gobierno desconcentre en él.

g) Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los servicios.

h) Tramitar e instruir los recursos que se interpongan o cuya resolución corresponda al Consejero.

i) Ejercer la jefatura superior del personal de su Consejería.

j) Las funciones relativas a producción normativa, asistencia jurídica y publicaciones.

k) Aquellas otras que les sean atribuidas por las disposiciones en vigor.

2. Serán responsables de los servicios legislativos, documentación y publicaciones de las Consejerías.

3. Tendrán estructuradas, en los niveles orgánicos necesarios para su más adecuada realización, las funciones siguientes: archivo, registro, información, habilitación de material, contratación, régimen interior del personal, patrimonio e inventario, racionalización y automatización de las estructuras administrativas y funcionamiento de los servicios de la Consejería, recursos administrativos y, en general, las que no estén específicamente atribuidas a otras unidades de la Consejería.

Artículo 51. Directores Generales. Atribuciones.

Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones:

- Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos del Departamento que sean de su competencia.
- Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo y ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección.
- Dictar, o proponer al Consejero según proceda, las resoluciones en las materias de la competencia del centro directivo.
- Informar al Consejero en todos los asuntos atribuidos al Centro directivo de su competencia.
- Formular propuestas al órgano competente, sobre organización y funcionamiento a los servicios a su cargo.
- Las demás que les asigne el ordenamiento vigente.

Artículo 52. Instrucciones y órdenes de servicio.

Los Secretarios Generales y los Directores Generales podrán dictar instrucciones y órdenes de servicio, para dirigir la actividad de las dependencias y servicios a su cargo. Dichas circulares e instrucciones podrán publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, no constituyendo en ningún caso una manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria.

Artículo 53. Incompatibilidad y declaración de bienes y derechos.

Los Secretarios Generales y Directores Generales estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por las leyes y deberán realizar la declaración de bienes y derechos en los términos exigidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO III**COMPETENCIA ADMINISTRATIVA****Artículo 54. Ejercicio de la competencia.**

1. La competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación y avocación previstos en la Ley.

2. La competencia de los órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria es irrenunciable.

Artículo 55. Delegación de competencias.

1. El ejercicio de las competencias asignadas a los diversos órganos de la Administración Autonómica podrá ser delegado en otros, aunque no sean jerárquicamente dependientes de aquéllos, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

a) Los asuntos que deban someterse a acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria.

b) La adopción de disposiciones de carácter general.

c) El ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Los asuntos que se refieran a las relaciones institucionales con la Jefatura del Estado, Presidencia del Gobierno de la Nación, Cortes Generales, Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y la Unión Europea.

e) La resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto del recurso.

f) Las comparecencias ante la Asamblea.

g) Las materias en que así se determine por una norma con rango de Ley.

3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Los actos dictados por delegación harán constar esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

5. Salvo autorización expresa de una ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

7. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum.

8. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, indicarán expresamente esta circunstancia y se consideran dictadas por el órgano delegante.

Artículo 56. Avocación.

1. Los órganos superiores de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes jerárquicamente, cuando haya circunstancias que lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. La avocación se producirá mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si les hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Artículo 57. Encomienda de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos de la Administración Regional o de las entidades de derecho público de ellas dependientes, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades públicas, de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño, en los términos y con el carácter previsto en la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

2. La encomienda de gestión a órganos pertenecientes a la misma Consejería o a entes públicos de ella dependientes, deberá ser autorizada por el Consejero correspondiente.

3. Para la encomienda de gestión a órganos o a entes públicos pertenecientes o dependientes de diferente Consejería o de distinta Administración Pública, será precisa la autorización del Consejo de Gobierno.

4. En el supuesto de encomienda de gestión a órganos de la misma o de distinta Consejería de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, servirá de instrumento de formalización la resolución o el acuerdo que la autorice. En los demás supuestos la encomienda se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio.

5. La encomienda de gestión de actividades y servicios que sean competencia de otras Administraciones Públicas en favor de

órganos o entes públicos pertenecientes o dependientes de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, requerirá la previa aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio.

6. Para su efectividad, el instrumento en el que se formalice la encomienda de gestión, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, con el contenido mínimo siguiente:

a) Actividad o actividades a que afecten.

b) Naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

c) Plazo de vigencia y los supuestos en que proceda la finalización anticipada de la encomienda o su prórroga.

7. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Artículo 58. Delegación de firma.

1. Los titulares de los órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 55.

2. La firma deberá ir precedida de la expresión "por autorización" con indicación del cargo que autoriza y del órgano autorizado.

3. La delegación de la firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

4. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.

Artículo 59. Suplencia.

1. Los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

2. La suplencia no implicará alteración de la competencia.

CAPÍTULO IV

DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN 1ª

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 60. Principios generales.

1. La Administración Regional ajustará su actuación administrativa a las reglas contenidas en el Título IV de la Ley de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los de la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes y a los de esta Ley.

2. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria observará en su actuación los siguientes principios:

a) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

c) Planificación de las actividades, gestión por objetivos y control de resultados.

d) Responsabilidad por la gestión pública.

e) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

f) Servicio efectivo a los ciudadanos.

g) Transparencia de la actuación administrativa, con las solas excepciones autorizadas por la Ley.

h) Cooperación y coordinación dentro de ella y con las demás Administraciones Públicas.

i) Obligación de resolver.

Artículo 61. Desarrollo del principio de servicio a los ciudadanos.

1. La actuación de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria debe asegurar a los ciudadanos:

a) La efectividad, en su ámbito de actuación, de los derechos de los ciudadanos en su relación general con la misma y de los derechos establecidos en la legislación reguladora de los procedimientos.

b) La continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas de acuerdo con las políticas fijadas por el Consejo de Gobierno y teniendo en cuenta los recursos disponibles, determinando al respecto las prestaciones que proporcionan los servicios regionales, sus contenidos y los correspondientes estándares de calidad.

2. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria desarrollará su actividad y organizará las dependencias administrativas de manera que los ciudadanos:

a) Puedan resolver sus asuntos y ser auxiliados en la redacción formal de documentos administrativos.

b) Puedan recibir información de interés general por medios telefónicos, informáticos y telemáticos.

c) Puedan presentar reclamaciones sin el carácter de recursos administrativos, sobre el funcionamiento de las dependencias administrativas.

3. Todas las Consejerías mantendrán permanentemente actualizadas y a disposición de los ciudadanos en las oficinas de información y registro correspondientes, el esquema de su organización y el de los organismos públicos dependientes, la guía de información general al administrado y la de expedientes administrativos aplicables en el ámbito de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 62. Registros.

1. Para la debida constancia de cuantos escritos y comunicaciones oficiales se reciban o expidan por los distintos órganos y centros, la Administración Regional llevará un Registro General, adscrito a la Consejería de Presidencia, y Registros Auxiliares del anterior, dependientes de la Secretaría General de cada Consejería.

El Consejero de Presidencia podrá autorizar Registros Delegados de los Auxiliares citados, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

El sistema de Registros, así como el seguimiento de documentos y expedientes, se regulará reglamentariamente. La Consejería de Presidencia hará pública y mantendrá actualizada la relación de oficinas de Registro propias o concertadas, y su horario de funcionamiento.

Toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración Regional podrá presentarse:

a) En el Registro General adscrito a la Consejería de Presidencia.

b) En los Registros Auxiliares del anterior.

c) En los Registros delegados de los Auxiliares.

d) En los Registros de cualquier órgano de la Administración General del Estado, de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o de alguna de las entidades que integran la Administración Local, si en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, en los términos del apartado 2 del presente artículo.

e) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

f) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.

g) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

2. Mediante convenio con los Ayuntamientos, éstos podrán actuar como centro de recepción de documentos dirigidos a la Administración Regional en las condiciones que se establezcan.

3. Respecto de las comunicaciones y escritos que, dirigidos a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, se entreguen en los Registros de otras Administraciones Públicas, los plazos para resolver comenzarán a computarse a partir de la fecha de recepción en el Registro General de la Administración Regional.

Artículo 63. Derecho de acceso a los archivos y registros.

1. El derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y registros de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se acomodará a lo dispuesto en la legislación básica aplicable, requiriendo autorización expresa cuando se trate de documentos concretos.

2. La citada autorización corresponde al titular de la Secretaría General o de la Dirección General a la que se encuentre adscrito el archivo o registro.

3. Corresponde, asimismo, al titular de la Secretaría General competente por razón de la materia, previa solicitud por escrito, la expedición de certificaciones de los documentos en los casos que proceda.

Las certificaciones serán selladas al margen, previamente, por el titular de la estructura administrativa a que corresponda.

SECCIÓN 2ª

RÉGIMEN DE LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 64. Orden jerárquico de las disposiciones administrativas.

Las disposiciones administrativas de carácter general se ajustarán a la siguiente jerarquía normativa:

1. Decretos.

2. Órdenes de los Consejeros.

3. Disposiciones de autoridades y órganos inferiores, según el orden de su respectiva jerarquía.

Artículo 65. Decretos.

1. Adoptarán la forma de Decreto:

a) Las disposiciones de carácter general del Presidente de la Diputación Regional, dictadas en el ejercicio de las facultades que le atribuyen el Estatuto de Autonomía para Cantabria y las Leyes.

b) Las disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno sobre materias no comprendidas en el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y sobre aquellas en que lo exija alguna disposición legal.

2. Las disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y que adoptan la forma de Decreto, serán firmadas por el Presidente del Consejo de Gobierno y el Consejero a quien corresponda. Si afectaran a varias Consejerías, será el Consejero competente para su firma el de Presidencia o quien actúe como Secretario del Consejo de Gobierno.

Artículo 66. Órdenes.

Adoptarán la forma de Órdenes las disposiciones de los Consejeros, e irán firmadas por el titular del Departamento.

Artículo 67. Resoluciones.

1. Adoptarán la forma de Resoluciones los actos administrativos de carácter particular, los que decidan cuestiones planteados por los interesados y todos los que resuelvan expedientes administrativos, recursos y reclamaciones.

2. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas tengan igual o superior rango a éstas.

3. Las resoluciones y acuerdos que dicte y adopte la Administración Regional, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

4. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

Artículo 68. Principios de jerarquía y competencia.

La Administración de la Diputación Regional de Cantabria no podrá dictar disposiciones contrarias a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a las Leyes, ni regular, salvo autorización expresa de una Ley, aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Asamblea Regional.

Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de grado superior.

Artículo 69. Publicación y entrada en vigor.

Para que produzcan efectos jurídicos, los Decretos y demás disposiciones administrativas de carácter general, habrán de publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria y entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Código Civil.

Artículo 70. Prohibiciones.

Los Reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas parafiscales o multas, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley.

Artículo 71. Nulidad de pleno derecho.

Serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que infrinjan lo establecido en los artículos anteriores.

SECCIÓN 3ª**PRINCIPIOS GENERALES DE LOS ANTEPROYECTOS DE LEY Y DE LOS PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 72. Anteproyectos de Ley.**

1. Los anteproyectos de Ley presentados ante el Consejo de Gobierno de Cantabria irán acompañados de una Exposición de Motivos que exprese los que hubieren dado origen a su elaboración así como los fines perseguidos por la misma. Se incluirá también, cuando proceda, la relación de disposiciones que queden total o parcialmente derogadas.

2. Los anteproyectos de Ley se iniciarán por el Centro Directivo correspondiente con los estudios e informes técnicos, jurídicos y económicos que garanticen la legalidad y oportunidad de aquéllas. Dichos anteproyectos serán remitidos al Secretario General de la Consejería correspondiente y a los distintos Consejeros, al menos con diez días de antelación a la reunión del Consejo de Gobierno, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente.

3. Estos anteproyectos con su expediente completo serán informados por la Dirección Jurídica y demás órganos consultivos cuyo dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes.

Artículo 73. Disposiciones generales.

1. Los proyectos de disposiciones generales que deban ser sometidos a la aprobación del Consejo de Gobierno, contendrán la documentación y seguirán la tramitación del artículo anterior, si bien se dará traslado a los Secretarios Generales de las demás Consejerías para que formulen observaciones con carácter previo a su informe por la Dirección Jurídica y demás órganos consultivos cuyo dictamen sea preceptivo.

2. Los proyectos de disposiciones generales, cuando la Ley lo disponga o así lo acuerden el Consejo de Gobierno o Consejero correspondiente, se someterán a información pública. El anuncio de exposición se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando el lugar de exhibición y el plazo que no podrá ser inferior a diez días.

SECCIÓN 4ª**DE LOS RECURSOS, RECLAMACIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS****Artículo 74. Recursos.**

En materia de recursos administrativos contra actos y resoluciones de la Administración Regional rigen las reglas del Capítulo II, Título VII, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades siguientes:

1. Ponen fin a la vía administrativa:

a) Todos los actos y las resoluciones dictadas por el Presidente de la Diputación Regional y por el Consejo de Gobierno.

b) Los actos de los Consejeros y de los demás órganos cuando resuelvan los recursos ordinarios.

2. Contra los actos y las resoluciones emanadas directamente de los Consejeros podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el Consejo de Gobierno.

3. Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos administrativos inferiores procederá el recurso administrativo ordinario ante el Consejero del Departamento correspondiente.

4. Los actos y las resoluciones emanados de órganos colegiados, excepto los del Consejo de Gobierno, se considerarán a efectos de los recursos oportunos, como dictados por su presidente.

5. Contra los actos y resoluciones emanados de los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de la Diputación Regional procederá el recurso administrativo ordinario ante la autoridad u órgano que haya nombrado al presidente de los mismos.

6. Contra los actos y resoluciones que agotan la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma prevista en la Ley de dicha jurisdicción.

7. La interposición de los recursos contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Artículo 75. Reclamaciones previas.

En materia de reclamaciones previas a la vía judicial rige lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las precisiones siguientes:

a) Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se interpondrán siempre ante el Consejero que, por razón de la materia objeto de la reclamación, sea competente.

b) Las reclamaciones se entenderán desestimadas cuando no hayan sido resueltas expresamente en el plazo de tres meses, las civiles, y en el plazo de un mes, las laborales.

Artículo 76. Ejecución de los actos administrativos.

En esta materia son de aplicación los preceptos del Capítulo V del Título VI de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones y el Procedimiento Administrativo Común, con la precisión siguiente:

El procedimiento para la ejecución forzosa se llevará a efecto por la Consejería competente por razón de la materia objeto del acto, o en su caso, por los órganos que tengan atribuida esta competencia por razón de la especialidad del procedimiento.

SECCIÓN 5ª**REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA****Artículo 77. Revisión de oficio de los actos nulos y anulables.**

1. Serán aplicables los preceptos del Capítulo Primero del Título VII de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La declaración previa de lesividad para los actos anulables se adoptará siempre por el Consejo de Gobierno.

3. Los procedimientos serán iniciados a instancias del órgano que dictó el acto o a solicitud del interesado y serán siempre resueltos por el Consejo de Gobierno, cuya facultad no podrá ser delegada.

SECCIÓN 6ª**SOLICITUDES****Artículo 78. Solicitudes dirigidas a la Administración.**

1. Toda persona, natural o jurídica, podrá dirigir solicitudes a las autoridades y organismos de la Administración Regional en materia de su competencia.

2. Las citadas autoridades y organismos están obligados a resolver las solicitudes que se les dirijan por las personas directamente interesadas o a declarar, en su caso, los motivos de no hacerlo.

TÍTULO VII

DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 79. Principios generales.

El ejercicio por la Administración de la Diputación Regional de Cantabria de la potestad sancionadora, se ajustará a los principios y procedimientos regulados en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del desarrollo reglamentario y de las especialidades que puedan preverse en normas específicas.

TÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Artículo 80. Regulación de la responsabilidad patrimonial.

En materia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y de sus organismos públicos, autoridades y funcionarios, regirá lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 81. Tramitación y resolución.

1. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se tramitarán en base a lo dispuesto en la normativa estatal, con las especialidades derivadas de la organización de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por el Consejero respectivo hasta el límite establecido para la contratación, por el Consejo de Gobierno en los demás casos o cuando expresamente se disponga por Ley. En los organismos públicos la reclamación se resolverá por los órganos a quien corresponda según la norma de creación de los mismos.

TÍTULO IX

DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 82. Legislación aplicable.

Los contratos que celebren la Diputación Regional de Cantabria y los organismos públicos dependientes de ella, se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por las demás normas básicas del Estado vigentes en cada momento y por lo dispuesto en los artículos siguientes y en sus normas de desarrollo.

Artículo 83. Órganos de contratación.

1. Los Consejeros son los órganos ordinarios de contratación de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tiene atribuidas el Consejo de Gobierno, y están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia.

2. La ley de creación de los organismos públicos determinará los órganos de contratación de sus respectivos entes, pudiendo fijar los titulares de las Consejerías a que se hallen adscritos la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.

Artículo 84. Autorización del Consejo de Gobierno.

1. Será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno, para la celebración de los contratos, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto fuera indeterminado o igual o superior a la cantidad que se fije en las Leyes de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

b) En los contratos que tengan un plazo de ejecución superior a un año y hayan de comprometerse fondos de futuros ejercicios económicos.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, requieran la autorización del Consejo de Gobierno, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. El Consejo de Gobierno podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato. Igualmente, el órgano de contratación podrá elevar un contrato

no comprendido en los supuestos precedentes a la consideración del Consejo de Gobierno.

4. Cuando el Consejo de Gobierno autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación, prórroga, suspensión y resolución.

5. Las facultades de contratación podrán ser objeto de desconcentración mediante Decreto aprobado en Consejo de Gobierno.

Artículo 85. Aprobación de pliegos.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Dirección Jurídica, de la Junta Consultiva de Contratación de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente, por este orden, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales.

2. Asimismo le corresponde, previo informe de la Dirección Jurídica y de la Junta Consultiva de Contratación de la Diputación Regional de Cantabria, la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas generales, los de cláusulas administrativas particulares en los que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a las previstas en aquéllos, así como la aprobación de modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares, y de contratos tipo de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

3. Corresponde a los Consejeros, previo informe de la unidad de asesoramiento jurídico de su Consejería respectiva o, en su defecto, de la Dirección Jurídica, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de servir de base a cada contrato, salvo que se utilicen modelos tipo en cuyo caso no será necesario informe jurídico.

4. Corresponde a los Consejeros aprobar los proyectos técnicos y los pliegos de prescripciones técnicas particulares.

5. Los organismos dotados de personalidad jurídica propia sometidos al Derecho Público, ejercerán las competencias a que se refieren los apartados precedentes de conformidad con su normativa reguladora.

Artículo 86. Competencias procedimentales.

1. Corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, a través del órgano que tenga asignada la función, las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, la ejecución del mismo, su seguimiento y control.

2. Corresponde a la Consejería de la Presidencia, a través de los órganos que tengan asignada la función, la tramitación de los expedientes de contratación y las actuaciones correspondientes a la adjudicación, formalización, suspensión, modificación y extinción de los contratos.

Artículo 87. Contratos menores.

1. Quedan exceptuados de lo previsto en el artículo anterior, los denominados contratos menores, definidos así por su cuantía, que será la que establezca el Consejo de Gobierno, dentro siempre de los límites máximos que fije la legislación estatal sobre contratación pública. La tramitación del expediente corresponderá a los Secretarios Generales de las distintas Consejerías que tengan competencia por razón de la materia.

2. Los contratos menores serán publicados en el Boletín Oficial de Cantabria con una periodicidad trimestral.

Artículo 88. Mesa de Contratación.

Existirá una única Mesa de Contratación, integrada por un presidente, que será el titular de la Consejería de Presidencia, o persona de su departamento en quien delegue; un Director General, o persona en quien delegue de la Consejería a que el contrato se refiera; un letrado de la Dirección Jurídica de la Consejería de Presidencia; el Interventor General o su delegado y el jefe de la unidad de contratación, que actuará como secretario.

Artículo 89. Garantías.

1. La prestación de garantías por los licitadores y adjudicatarios de los contratos se realizará en las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y se constituirán en la Tesorería General a disposición de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Por resolución del Consejero de Presidencia se autorizará la devolución de las garantías cuando legalmente proceda.

Artículo 90. Formalización de contratos.

El Consejero de Presidencia es el órgano facultado para formalizar los contratos que corresponda autorizar al Consejo de Gobierno.

Artículo 91. Registro público de contratos.

La Consejería de Presidencia llevará un registro público de los contratos que celebre la Administración Autonómica y dará cuenta de los contratos celebrados, de sus modificaciones, prórrogas o variaciones de plazo y de su extinción en los plazos y forma determinados en la legislación contractual de las Administraciones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 92. Bienes y servicios centralizados.

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria podrá declarar la adquisición centralizada de mobiliario, material y equipos de oficina, vestuario, de equipos o sistemas para el tratamiento de la información y otros bienes, así como la contratación centralizada de servicios. La Consejería de Presidencia celebrará los concursos para la determinación del tipo de los bienes de adquisición centralizada. El Consejero de Presidencia será el órgano competente para la aprobación y adjudicación de los contratos en la forma prevista por la legislación básica estatal.

Asimismo, la prestación de servicios podrá llevarse a cabo por la propia Administración con la colaboración de empresas.

Artículo 93. Prerrogativas de la Administración.

1. Corresponde al órgano de contratación dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, ostentar la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

3. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

4. Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe de la unidad de asesoramiento jurídico correspondiente de cada Consejería o, en su defecto, de la Dirección Jurídica.

5. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente, en los casos previstos en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 94. Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La Junta Consultiva de Contratación de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, adscrita a la Consejería de Presidencia, es el órgano consultivo específico de la Administración de la Diputación Regional, de sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público regionales en materia de contratación administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Informatización del Registro.

La incorporación a soporte informático de los Registros a que se refiere el artículo 59 de esta Ley, será efectiva en la forma y plazos que determine el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Boletín Oficial de Cantabria.

El "Boletín Oficial de Cantabria" será el medio oficial de publicación de las disposiciones generales y actos administrativos de la Diputación Regional de Cantabria, así como de la normativa que proceda publicar en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Adecuación de procedimientos.

En el plazo de dieciocho meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Procedimientos administrativos en materia tributaria.

1. Los procedimientos administrativos en materia tributaria y, en particular, los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos se regirán por su normativa específica y, subsidiariamente, por las disposiciones de esta Ley.

2. La revisión de actos en vía administrativa, en materia tributaria, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 153 a 171 de la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Retribuciones de los Secretarios Generales y Directores Generales.

1. Los Secretarios Generales y Directores Generales percibirán, hasta la promulgación de una nueva Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, las retribuciones que la del presente ejercicio fija para los Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales.

2. En el caso de que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, sean nombrados Secretarios Generales o Directores Generales, que no ostenten la condición de funcionarios públicos, y hasta que se promulgue una nueva Ley de Presupuestos, sus retribuciones básicas serán las que la vigente fija para los funcionarios del Grupo A, y las complementarias las establecidas para los Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Normas derogadas.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Queda derogada expresamente la siguiente disposición:

La Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Normas de desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Cantabria, y entrará en vigor a los treinta días de su publicación en este último."

Palacio de la Diputación, Santander a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

Palacio de la Diputación Regional, Santander a 28 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL,
José Joaquín Martínez Sieso

97/104217

DECRETO 33/1997, de 30 de abril, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto de mejora de abastecimiento, saneamiento y vialidad entre la Cooperativa Universidad y la avenida Marqués de Valdecilla, en Soto de la Marina, a instancia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Cantabria) ha tramitado expediente de expropiación forzosa, por procedimiento de urgencia, de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto de mejora de abastecimiento, saneamiento y vialidad entre la Cooperativa Universidad y la Avda. de Marqués de Valdecilla, en Soto de la Marina, de dicho municipio.

Las fincas objeto de expropiación forzosa son las que se relacionan en el Anexo del presente Decreto y, en el que se incluye igualmente los nombres de sus respectivos propietarios.

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el día 24 de mayo de 1.996, se adoptó acuerdo de aprobar el correspondiente proyecto técnico, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Jesús María López Vela, lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de determinados bienes y derechos.

En sesión plenaria ordinaria celebrada por la Coporación municipal de San Cruz de Bezana el día 26 de septiembre de 1.996, se acordó iniciar los trámites necesarios para proceder a la expropiación forzosa de los bienes afectados. Se ha practicado información pública por plazo de veinte días mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de Cantabria nº 203, correspondiente al día 9 de octubre de 1996, así como en los periódicos "El Diario Montañés" y "Alerta" los días 3 y 4 de octubre de 1.996, respectivamente, así como notificación individual a los propietarios afectados por la expropiación.

Durante el plazo de exposición al público se presentaron alegaciones por parte de alguno de los afectados, las cuales fueron resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana celebrado el día 26 de diciembre de 1.996, siguiéndose adelante con el expediente.

Asimismo en la citada sesión plenaria de 26 de diciembre de 1.996, se adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de referencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1.981, y, apartado B) 5.7 del Anexo I del Real Decreto 2640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las indicadas obras.

La declaración de urgencia se justifica por el hecho de que el citado proyecto tiene por objeto la construcción de una calle nueva planta con mejora de vialidad de acceso a la Avda. de Marqués de Valdecilla desde la Calle Murillo, así como la mejora y conclusión de las redes de saneamiento y, en especial, de saneamiento. Es necesario destacar que todas estas obras están incluidas entre los servicios obligatorios previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, a prestar, en todo caso, por el Ayuntamiento, al tratarse de un tipo de servicios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.g) de la citada Ley, confiere derechos para que cualquier vecino pueda exigir su prestación por constituir una competencia municipal de carácter obligatorio.

De otra parte la creciente importancia del tráfico que accede a la Avda. Marqués de Valdecilla y viceversa, hace necesaria la urgente racionalización de los accesos, a ante el riesgo de determinadas maniobras y giros peligrosos. Por otro lado, la acometida del abastecimiento de agua a la zona, dispuesta por el actual vial de acceso hace necesario su anillamiento ante averías y como medio adecuado de equilibrio entre presiones y consumo.

En su virtud a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto,

vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de abril de 1997

DISPONGO:

Artículo único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto de mejora de abastecimiento, saneamiento y vialidad entre la Cooperativa Universidad y la Avda. Marqués de Valdecilla en Soto de la Marina, a instancia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, siendo las fincas objeto de expropiación y sus correspondientes propietarios las que se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

Dado en Santander a 30 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez

97/106067

ANEXO QUE SE CITA

Nº PARC.	SUPERF. EXPROP.	LINDEROS	PROPIETARIOS
8136033	98,55 m2	N.- Parcelas 8136029, 030 y 034 S.- Carretera El Ramo-Corbán E.- Parcela 8136034 y Camino Acceso O.- Parcela 8136032.	FERNANDO SALAS GOMEZ
8136034	64,31 m2	N.- Terreno Coope. Universidad. S.- Camino de Acceso. E.- Parcelas con R.C. 8136085,086,087 O.- Parcelas con R.C. 8136030,033	MANUEL SALCINES BOLADO
8136088-1	219,11m2	N.- Terrenos Coop. Universidad S.- C/ Murillo E.- Parcela con R.C. 8136089 O.- Parcelas R.C. 8136088, 101,102	ENRIQUE LLATA S.MIGUEL
8136088-4	299,85m2	N.- Camino Acceso y Parc.8136087 S.- Carretera El Ramo-Corbán E.- Parcelas R.C. 8136088-3 (8136101) O.- Camino de Acceso	VICTOR M.SALCINES TORRE

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 22 de abril de 1997, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de suelo industrial en Reinosa.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1.997 establecen ayudas en su programa "apoyo a la industria" para la adquisición de suelo industrial en Reinosa.

Por su parte, el Decreto 45/1989, de 21 de junio (Boletín Oficial de Cantabria de 13 de julio) regula el procedimiento de solicitud, tramitación y abono de la concesión de subvenciones para la adquisición de suelo industrial en Cantabria.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la concesión de subvenciones se aprueba la presente convocatoria. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas dirigidas a aquellas empresas que presenten proyectos propios de creación, ampliación o

traslado, con voluntad de permanencia en la actividad del proyecto a realizar sobre el terreno objeto de subvención, ubicado en el término municipal de Reinosa.

Artículo 2. Financiación

1. Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.4.724.1.775.-1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997.

2. Asimismo, la concesión de las ayudas se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la mencionada consignación presupuestaria.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Tendrán la condición de beneficiarias las empresas, sociedades laborales o cooperativas que presenten proyectos relativos a la creación de nuevos establecimientos o a la ampliación, modernización o traslado de centros ya existentes, siempre que respondan a una estructura equilibrada entre sus diferentes componentes y tengan la consideración de Pymes.

2. Tendrán la consideración de Pymes las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener un máximo de 250 trabajadores.
- Que su volumen de negocios anual no supere 40 millones de ECUS, o su balance anual no exceda de 27 millones de ECUS.
- Que cumplan el criterio de independencia. Se considera independiente la empresa en la que una empresa o conjunto de ellas que no cumplen la definición de Pyme o de empresa pequeña, según el caso, no tengan una participación en el capital o en los derechos de voto igual o superior al 25%. Este umbral puede rebasarse en dos casos:
 - Cuando la empresa esté controlada por empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo o inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan individual o conjuntamente control alguno sobre la empresa.
 - Cuando la dispersión del capital se traduzca en la imposibilidad de determinar su titular y la empresa declare que puede legítimamente presumir que en ella no tiene una participación igual o superior al 25% una empresa o conjunto de empresas que no corresponden a la definición de Pyme o de empresa pequeña, según el caso.

3. No tendrán la consideración de beneficiarias aquellas empresas que ejerzan su actividad de forma ocasional o con la intención de vender o alquilar las instalaciones objeto del proyecto a subvencionar. A estos efectos se exige un período mínimo de permanencia de cinco años, en los cuales no se podrán realizar actos de disposición del suelo adquirido.

Artículo 4. Inversión subvencionable

1. La inversión subvencionable consistirá en la adquisición de parcelas de suelo industrial en Reinosa para la creación, ampliación o traslado de empresas.

2. Son proyectos de creación los que den origen a la ubicación de una actividad y generen además nuevos puestos de trabajo.

3. Son proyectos de ampliación los que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, siempre que generen nuevos puestos de trabajo y un importante aumento de la capacidad productiva.

4. Son proyectos de traslado los que tengan por objeto la ubicación en el suelo industrial de Reinosa de empresas ya establecidas en otros lugares.

5. Para ser incentivables los proyectos de inversión deberán cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.
- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al treinta por ciento.
- Suponer un efecto dinamizador de los recursos endógenos.
- Haberse iniciado a partir del 1 de enero de 1.997.

Artículo 5. Cuantía

1. Las presentes ayudas tendrán la consideración de "mínimas" y se ajustarán al límite máximo de 100.000 ecus durante un período trienal.

2. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% del valor de la parcela, con un máximo de 1.000.000 de pesetas por puesto de trabajo.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de julio del presente año.

Artículo 7. Solicitudes

1. Las solicitudes se dirigirán en modelo oficial al Conejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y se presentarán directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañadas por duplicado de la siguiente documentación:

- D.N.I. o N.I.F. del solicitante.
- Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder del representante legal, en el supuesto de persona jurídica.
- Para otras agrupaciones, estatutos e inscripción en el registro correspondiente.
- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales.
- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad.
- Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto.
- Relación de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social en los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Oferta de compraventa del terreno debidamente firmada y rubricada por las partes.

2. Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados con los originales por el Centro gestor.

3. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

4. La Dirección Regional de Industria podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados por el solicitante.

Artículo 8. Valoración y resolución

1. Se crea una Comisión de Evaluación encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención que en este ámbito se presenten, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Regional de Industria.

Vocales: El Jefe del Servicio de Industria y Recursos Mineros.
El Jefe del Gabinete de Apoyo Técnico y Planificación Industrial.
El Jefe de la Sección de Gestión Administrativa.

Secretario: Con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección Regional de Industria.

2. La Comisión de Evaluación dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Dirección Regional de Industria, quien a la vista de la documentación obrante tramitará y remitirá el expediente a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para su aprobación, previos los informes que consideren oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

3. La resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al peticionario por la Dirección

Regional de Industria, con indicación de la cuantía de la subvención y de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

4. Los beneficiarios deberán manifestar su aceptación en un plazo no superior a quince días naturales contados a partir del siguiente al de su notificación, ante la Dirección Regional de Industria. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, quedará sin efecto la subvención.

Artículo 9. Pago

1. Comunicado por el beneficiario la total realización de la inversión, la Dirección Regional de Industria emitirá informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas, tras lo cual se procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida.

2. El pago de la subvención estará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de la justificación del gasto realizado mediante las facturas o recibos originales y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Industria, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

Igualmente, se deberán presentar certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedidas respectivamente por las Delegaciones de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión de subvención, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública y la Seguridad Social deberá hacerse tanto referida al momento de la concesión de la ayuda como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados en proporción a la disminución producida.

5. Se podrá solicitar la liquidación de la subvención con el carácter "a justificar", para lo que será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera, ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, sin limitación temporal y en cuantía que garantice la citada cantidad y los intereses legales correspondientes.

6. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificativas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

7. El plazo de ejecución del proyecto, podrá ser prorrogado por la Dirección Regional de Industria por la mitad del plazo concedido en la resolución adoptada, siempre que no supere un año a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Artículo 10. Incumplimiento

1. En caso de incumplimiento del período mínimo de permanencia de la empresa previsto en el artículo 3.3 de esta Orden, de las obligaciones relativas a los puestos de trabajo, o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario la devolución de la misma más los intereses legales que resultaren de aplicación.

2. Serán también causas de incumplimiento las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones de justificación.
- El incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la ayuda.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997 y en el Decreto 45/1989, de 20 de junio, por el que se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y abono de subvenciones para la adquisición de suelo industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de abril de 1997. — El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.
97/104872

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de abril de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen las normas de tramitación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la prima por comercialización temprana de terneros.

La Unión Europea, teniendo en cuenta las dificultades del sector del vacuno de carne, como consecuencia de la encefalopatía espongiiforme bovina sufrida por una parte muy localizada de la cabaña europea, pero que ha creado un fuerte rechazo por los consumidores, ha puesto en marcha determinados mecanismos de apoyo al mencionado sector.

De acuerdo con la normativa europea, los Estados Miembros deberán aplicar hasta el 30 de noviembre de 1.998, al menos, una de las dos primas que se citan en el Reglamento 3886/92, es decir, la prima de transformación o una nueva prima que se concederá por el sacrificio temprano de terneros que no sobrepasen unos pesos máximos establecidos.

El Estado español ha optado por esta segunda posibilidad, publicando con fecha 5 de febrero, la Orden de 28 de enero de 1.997 por la que establece una prima por la comercialización temprana de terneros, como normativa básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución.

Procede, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios, regular la tramitación de lo dispuesto en la citada Orden Ministerial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aquellos aspectos en que es competente la misma, en virtud de lo cual:

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto

Hasta el 30 de noviembre de 1.998, se concederá una prima por el sacrificio temprano de terneros a aquellas personas físicas o jurídicas con actividad en el sector de la carne de vacuno y ubicadas en el territorio del Estado español que lo soliciten, hayan sacrificado los animales en un matadero colaborador situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los requisitos para su concesión.

Artículo 2º.- Normativa de aplicación

A todos los efectos, para la concesión de la prima objeto de la presente disposición, será de aplicación lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de enero de 1.997 por la que se establece una prima para la comercialización temprana de los terneros y en la normativa comunitaria de aplicación.

Artículo 3º.- Mataderos colaboradores

Serán mataderos colaboradores en el régimen de primas, aquellos que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de

28 de Enero de 1.997, así lo soliciten a la Dirección Regional de Ganadería y sean autorizados.

Artículo 4º.- Solicitudes de prima

- 1.- Las solicitudes de prima se presentarán en los formularios oficiales cuyo modelo se recoge como Anexo de la presente disposición, acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.
- 2.- Para los solicitantes cuya explotación radique en el territorio de Cantabria, las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en que radique la explotación.
- 3.- Para los solicitantes cuya explotación radique en el resto del territorio nacional, las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, calle Gutiérrez Solana, s/n, Santander, o en la Oficina Comarcal en que radique el matadero colaborador en el que se hayan sacrificado los animales.
- 4.- No obstante lo dispuesto en los puntos 2 y 3 anteriores, podrán utilizarse cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.
- 5.- El plazo de presentación de las solicitudes será de tres semanas siguientes a la fecha del sacrificio.

Artículo 5.- Tramitación de las solicitudes

- 1.- Recibida la solicitud, por las Oficinas Comarcales, o por el Servicio de Desarrollo Ganadero en su caso, se comprobará su correcta cumplimentación y la de los documentos presentados, remitiéndola si así fuere, al Servicio de Desarrollo Ganadero, debidamente conformadas.
- 2.- Si la solicitud de prima no reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos de acuerdo con lo previsto en el artículos 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común remitiéndose el expediente, cumplido el mismo, al Servicio de Desarrollo Ganadero.
- 3.- Por el Servicio de Desarrollo Ganadero una vez verificados los hechos en base a los cuales los pagos a los solicitantes serán realizados, procederán a expedir certificaciones de admisibilidad de las solicitudes aprobadas y demás actuaciones previstas en la normativa comunitaria, proponiendo la autorización de los pagos al Director Regional de Ganadería.

Artículo 6.- Controles

- 1.- Además de los controles administrativos sobre todas las solicitudes presentadas, previstos en el artículo anterior, la Dirección Regional de Ganadería elaborará un plan anual de controles sobre el terreno que afecta a los mataderos colaboradores y a las explotaciones en que hayan permanecido los animales durante el período de retención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 28 de enero de 1.997.
- 2.- Los controles sobre el terreno se realizarán por los Facultativos veterinarios de sanidad y producción animal de las distintas comarcas veterinarias. En el caso de mataderos colaboradores, el Facultativo veterinario que realice el control lo será de comarca veterinaria distinta de aquella en que se ubique el matadero colaborador.

Artículo 7.- Resolución y pago de las primas.

- 1.- Realizada la "autorización del pago" por el Director Regional de Ganadería, corresponde al Director Regional de Agricultura la aprobación de las ayudas en su caso y la función de ejecución de pago, todo ello de acuerdo con el Decreto 103/1993, de 10 de

octubre de 1.996, por el que se constituye el Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la política agraria común en la comunidad autónoma de Cantabria y se establece su organización y funcionamiento, para la materialización del mismo en los plazos establecidos.

- 2.- El pago de las primas contempladas en la presente disposición se producirá en un plazo máximo de cinco meses a partir del día de la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Suministro de información.

- 1.- La Dirección Regional de Ganadería informará, cada lunes, al Fondo Español de Garantía Agraria (F.E.G.A.) sobre la aplicación del sistema de primas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Orden de 28 de enero de 1.997, dando traslado de una copia de dicho informe al Servicio correspondiente del Organismo Pagador.
- 2.- Las Oficinas Comarcales remitirán cada viernes al Servicio de Desarrollo Ganadero, informe detallado de las solicitudes presentadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo con la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios y con lo dispuesto en la Orden de 28 de enero de 1.997, las solicitudes presentadas hasta la entrada en vigor de la presente disposición, serán resueltas de acuerdo con la citada Orden Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Se faculta a la Dirección Regional de Ganadería para dictar, en el ámbito de sus competencias cuantas normas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de abril de 1997. — El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

97/103725



GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

REGISTRO DE ENTRADA

Nº:	AGENCIA
Fecha:	

SOLICITUD

PRIMA POR COMERCIALIZACIÓN TEMPRANA DE TERNEROS

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CON EL CÓDIGO Nº

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO	COU. POSTAL	N.I.F.
MUNICIPIO	COU. MUNICIPIO	PROVINCIAL
REPRESENTANTE LEGAL	D.N.I.	

DATOS PARA EL PAGO

Entidad Financiaria			
Código Banco	Código Sucursal	Cuenta	Nº de cuenta libreta etc.

SOLICITA:

La prima establecida por comercialización temprana de terneros regulada en la Orden de 28 de enero de 1.997 para un total de animales, sacrificados en el matadero:

Nombre o Razón Social Nº

Presentado por con D.N.I.

EXPONE:

- 1.- Que conoce y acepta las condiciones establecidas por la Comunidad Europea y el Estado Español para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1332/1994.

DECLARA:

- 1.- Que los animales han permanecido ininterrumpidamente en su explotación el mínimo de 90 días anteriores a la fecha de sacrificio exigido en el apartado c) del artículo 2 de la Orden del MAPA de 28 de enero de 1.997
- 2.- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

SE COMPROMETE A:

- 1.- Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso, en el interés legal correspondiente.
- 2.- A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado del matadero acompañado de los registros de báscula y fotocopia de la Gufa de Origen y Sanidad Pecuaria que amparaba el traslado al matadero de los animales objeto de la solicitud.
- Fotocopia del Libro de Registro de Explotaciones de Ganado Vacuno en la que se refleje las fechas de alta y baja de los animales sacrificados.
- Documento Administrativo para movimientos e intercambios comerciales de bovinos machos (D.A.I.) de los animales machos.

En de de de 1.99....

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta

1. Objeto: Enajenación de un lote de ganado vacuno formado por seis vacas de raza frisona, con edades comprendidas entre dos y cuatro años, como futuras reproductoras para mejora de la raza.

2. Tipo:

Los datos identificativos y tipo base de la subasta son los siguientes:

Número de orden: 1. Nombre: A. Twinkle 2 Leadman T. Número genealógico: 705005. Fecha de nacimiento: 12 de noviembre de 1992. Precio de salida: 160.000 pesetas.

Número de orden: 2. Nombre: A. Yody 2 Secret Yody ET. Número genealógico: 786537. Fecha de nacimiento: 23 de diciembre de 1993. Precio de salida: 150.000 pesetas.

Número de orden: 3. Nombre: Valiant Yody ET Thonima. Número genealógico: 823327. Fecha de nacimiento: 18 de marzo de 1994. Precio de salida: 150.000 pesetas.

Número de orden: 4. Nombre: Tanya 9 Intrigue. Número genealógico: 845103. Fecha de nacimiento: 12 de junio de 1994. Precio de salida: 180.000 pesetas.

Número de orden: 5. Nombre: Morena Fantastic Louise. Número genealógico: 902084. Fecha de nacimiento: 10 de enero de 1995. Precio de salida: 160.000 pesetas.

Número de orden: 6. Nombre: Gallega Broker Conant. Número genealógico: 925652. Fecha de nacimiento: 14 de marzo de 1995. Precio de salida: 160.000 pesetas.

Número de orden: 7. Nombre: Primavera Broker Valda ET. Número genealógico: 1031756. Fecha de nacimiento: 21 de marzo de 1995. Precio de salida: 130.000 pesetas.

Lugar: La enajenación se llevará a cabo en el Centro de Capacitación Agraria de Gama, sito en Gama, municipio de Bárcena de Cicero (Cantabria).

Requisitos que deben presentar los licitadores: Podrán participar todos los ganaderos o representantes de entidades y asociaciones ganaderas que reúnan los siguientes requisitos:

Para participar en la subasta deberán ser ganaderos de especie bovina y raza frisona.

Deberán haber realizado en los últimos años las campañas de saneamiento ganadero y cuantas vacunaciones obligatorias hayan sido programadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Garantías: La fianza provisional será del 20 % sobre el tipo de licitación, que los licitadores podrán hacer efectiva ante la Mesa de Contratación, o acreditar documentalmente que se ha depositado en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, sita en la calle Hernán Cortés, 9, Santander, hasta dos horas antes del comienzo de la subasta.

Constitución de la Mesa: Conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

Presentación: En el Centro de Capacitación Agraria de Gama, sito en Gama, municipio de Bárcena de Cicero, hasta las doce horas del día 13 de mayo de 1997.

En el lugar de la subasta estará a disposición de los interesados la información suficiente de los animales en cuestión.

Los precios de adquisición serán incrementados con el IVA correspondiente del 4 %.

Documentación que deben presentar los licitadores: El documento nacional de identidad, la cartilla ganadera actualizada y el resguardo del depósito de la fianza, documentos que les darán derecho a sacar la tarjeta de comprador.

Santander, 22 de abril de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/105226

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto número 1: «Redacción de proyecto y ejecución de las obras de reforestación y obra complementaria en los montes números 51-bis y 391 del C. U. P.» (términos municipales de Guriezo y Castro Urdiales).

Tipo máximo de licitación: Cuarenta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veinte (45.149.620) pesetas.

Plazo de ejecución: Once meses.

Clasificación de contratistas: Grupo K, subgrupo 6 y categoría c.

Objeto número 2: «Redacción de proyecto y ejecución de obras de mejora de vías de servicio en los montes números 391, 324, 356, 26 y 21 del C. U. P.» (términos municipales de Castro Urdiales, Comillas, Cartes y Mazcuerras).

Tipo máximo de licitación: Quince millones seiscientos sesenta y una mil ochocientos treinta y seis (15.661.836) pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 17 de abril de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/104398

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto número 1: «Mejora de varios caminos en el Ayuntamiento de Escalante».

Presupuesto: Nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientas sesenta (9.865.560) pesetas.

Objeto número 2: «Mejora del firme del camino al repertidor de Pechón» (término municipal de Val de San Vicente).

Presupuesto: Siete millones trescientas ochenta y nueve mil setenta y cinco (7.389.075) pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Objeto número 3: «Mejora del camino de Fuente de la Virgen a Solórzano» (Ayuntamiento de Solórzano).

Presupuesto: Trece millones ochocientos setenta y una mil quinientas treinta y seis (13.871.536) pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Objeto número 4: «Mejora de los caminos del Monte a Tezanillos y de Tezanillos a Rozades» (término municipal de Villacarriedo).

Presupuesto: Veintitrés millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos setenta y seis (23.663.976) pesetas.

Objeto número 5: «Camino de Garzón y ramal» (términos municipales de Solórzano, Entrambasaguas y Ribamontán al Monte).

Presupuesto: Veintisiete millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientas treinta y tres (27.685.233) pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6 y categoría c.

Garantías: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 17 de abril de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/104410

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: «Construcción de cuatro barreras canadienses para cuatro caminos en el término municipal de Ruento».

Presupuesto: Un millón trescientas treinta y cinco mil trescientas noventa y nueve (1.335.399) pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 17 de abril de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/104378

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Adquisición de vestuario para el personal del Servicio de Carreteras Regionales».

Tipo máximo de licitación: 6.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses a partir de la notificación de la adjudicación.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 29 de abril de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/104747

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.

Objeto: «Reforma del albergue juvenil "Gargantía", de Ruiloba».

Presupuesto: 10.516.145 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Garantías: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 25 de abril de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/103020

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.

Objeto: «Construcción del Museo Taurino de Santander».

Presupuesto: 11.801.730 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho semanas.

Garantías: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 28 de abril de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/103028

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****RENFE**

Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de un inmueble

El Consejo de Administración de RENFE, en el uso de las facultades que le confiere su vigente estatuto, aprobado por Real Decreto de 28 de enero de 1994, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Parcela de terreno en la calle Tanos, del término municipal de Torrelavega (Cantabria), situada al lado de la línea férrea de Venta de Baños a Santander. Presenta forma rectangular, con una extensión superficial de dos mil ciento cuatro (2.104) metros cuadrados y los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de RENFE.

Sur: Terrenos de RENFE y patio de la estación.

Este: Terrenos de RENFE y playa de mercancías.

Oeste: Calle de acceso a la estación.

El tiempo transcurrido desde la adquisición de este inmueble y, asimismo, los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces, imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares de los posibles derechos, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que se hace público, igualmente, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 65 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957. Las solicitudes deberán formularse mediante instancia dirigida al

excelentísimo señor ministro de Fomento, Ministerio de Fomento, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 14 de abril de 1997.— El director gerente de la U. N. de Patrimonio y Urbanismo, Rafael Almodóvar Trueba.

97/101432

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**Demarcación de Costas de Cantabria**

Información pública sobre solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la realización de las obras de «desagüe de avenidas (aguas excedentes) de la vaguada de Las Llamas, 3.ª fase», término municipal de Santander (expediente 23/124)

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander ha sido solicitada una concesión de terrenos del dominio público marítimo-terrestre para la realización de obras de «desagüe de avenidas (aguas excedentes) de la vaguada de Las Llamas, 3.ª fase», término municipal de Santander.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.8.a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, modificado por R. D. 1.112/92, de 18 de septiembre.

Los proyectos que sirven de base a dicha solicitud podrán ser consultados, en horas de oficina y durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.ª planta, Santander, así como en el Ayuntamiento de Santander.

Santander, 27 de febrero de 1997.— El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

97/56748

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER**Concesiones**

Se tramita en esta Autoridad Portuaria de Santander expediente de extinción de la concesión otorgada por O.O. MM. de 3 de noviembre de 1978 y 6 de octubre de 1983, a don Alonso González Fernández para ocupar terrenos de dominio público en la zona de Raos, con destino a muelle de atraque y nave industrial.

Es causa de extinción de la concesión el transcurso de más de un año desde el 25 de julio de 1994, fecha del fallecimiento del titular, sin que hasta el día de hoy se haya manifestado por sus posibles herederos la intención de subrogarse en los derechos y obligaciones del titular, conforme a lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley de Costas y 137 del Reglamento para su desarrollo.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados para que, conforme a lo previsto en los artículos 59.4 y 84 de la L. R. J. A. P. y P. A. C., en el plazo de diez días a partir de la presente publicación aleguen o presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Santander, 21 de abril de 1997.— El director técnico, Macario Fernández-Alonso Trueba.

97/100649

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER**Concesiones**

Don José Luis Gil Díaz, consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria, ha solicitado a esta Autoridad Portuaria la concesión administrativa para la ocupación del subsuelo del dominio público portuario estatal, motivado por la ejecución del «proyecto de construcción de la primera fase del saneamiento integral de la bahía de Santander, correspondiente a las obras de unificación de vertidos de aguas residuales de Camargo, El Astillero y la vertiente Sur de Santander».

Las obras consisten básicamente en la colocación de un colector-interceptor, diversos ramales, estaciones de bombeo y tanques de tormenta, todo ello con la finalidad de recoger los actuales vertidos de aguas residuales a la bahía de Santander y a las rías de Raos, Boo y Solía para transportarles hasta una futura estación general de bombeo.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de referencia, en esta Dirección Técnica, paseo de Pereda, núm. 33-1.º, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el expediente de la petición en estas oficinas para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 23 de abril de 1997.— El director técnico, Marcario Fernández-Alonso Trueba.

97/100655

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

Por esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado Resolución por la que se tramita de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Carlos Rodríguez Bajo, con documento nacional de identidad número 3.771.062, N. A. F. 45/206952/76 y último domicilio conocido en barrio La Torre, 278, de Santander, que en su parte bastante dice: «Tramitar la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Carlos Rodríguez Bajo con fecha 31 de enero de 1996, en la cual ha quedado acreditado el cese en su actividad por cuenta propia de agente comercial».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander.— El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/92300

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

Por esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado Resolución por la que se tramita de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos solicitada por don Jesús María Pérez Rivero, con documento nacional de identidad número 13.794.922, N. A. F. 39/553783/64 y último domicilio conocido en calle Jiménez Díaz, 23-3.º A, de Santander, que en su parte bastante dice: «Denegar la fecha de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos solicitada por don Jesús María Pérez Rivero, de 31 de marzo de 1994, tramitándola con fecha de 31 de enero de 1995, en la cual ha quedado acreditado el cese de su actividad por cuenta propia de comercio menor de muebles, máquinas y equipos de oficina».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legisla-

tivo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander.— El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/92293

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

Por esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado Resolución por la que se tramita de oficio la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don José Rodríguez Hernández, con documento nacional de identidad número 14.900.329, N. A. F. 48/620744/03 y último domicilio laboral conocido en calle Castilla, 6-1.º E, de Santander, que en su parte bastante dice: «Tramitar la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don José Rodríguez Hernández con fecha 30 de junio de 1994, en la cual ha quedado acreditado el cese en su actividad por cuenta propia de construcción como administrador solidario de «Deco Norte, S. L.».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander.— El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/92295

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecto superior de este Ayuntamiento, la lista completa provisional de aspirantes admitidos y excluidos, según resolución de la Alcaldía del día de hoy, es la siguiente:

Admitidos

Basante Caridad, Antonio José.
Báscones García, Emma.
Camacho Fernández, José Ignacio.
Castro Oporto, Carlos Moisés.
Cuevas Terán, Justo de las.
Fernández Añón, Javier.
Gasset Peinado, Jacobo Isidro.
Gutiérrez Serna, Lorenzo.
Hernández Ibero, José Luis.
Jiménez Marrodán, Lorenzo.
Jiménez Salmerón, Francisco Javier.
Lorenzo Monteagudo, Francisco.
Mingo Aguado, Antonio.
Orozco Reguero, César A.
Páez Mañá, Jaime.
Pedraja Murgoitio, José Javier de la.
Peña Gómez, Laura.
Pont Campo, José Ignacio.
Puras Abad, Rafael Ignacio.
Vellella Martínez, José Domingo.
Vicente Ibáñez, Carmelo de.
Tóth Díaz, Patricia Aranka.

Excluidos

Ninguno.

Durante el plazo de diez días hábiles podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 21 de marzo de 1997.— El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

97/69996

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la plaza convocada en la oferta de empleo público de 1996, correspondiente a la promoción interna, para la provisión de la plaza de cabo, en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Cantabria)

I. Admitidos y excluidos.

De acuerdo con lo establecido en las bases de la oposición, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno y publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria», se formula la presente lista de admitidos y excluidos con sus causas.

1.º Admitidos:

1. Don Miguel Ángel Cuenca Vidiella.
2. Don Jesús Margallo Toral.

2.º Excluidos:

1. Don Tomás Gutiérrez Gómez.

3.º Causas:

A) Por no tener antigüedad de dos años con la categoría de policía local en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna en la fecha de la convocatoria, de conformidad con la base tercera de ésta y de la Ley de Coordinación de las Policías Locales 7/1994, de 19 de mayo, artículo 25.3.

II. Composición del tribunal.

Presidente: El alcalde-presidente, don José Manuel López Gutiérrez.

Suplente: Señor concejal don Mariano García Herrero.

Secretario: Don José Ramón Cuerno Llata.

Suplente: Don Francisco Roberto Pardo Pérez.

Vocales:

El señor concejal don Vicente González Casado.

Suplente: Señor concejal don José María Postigo Pérez.

El señor concejal don Joaquín Fernández González.

Suplente: El señor concejal don Miguel Cabrero Ruiz.

En representación de la Comunidad Autónoma:

Titular: Don José Félix Santibáñez Goyoaga.

Suplente: Don Pablo Gutiérrez Zamanillo.

En representación de la Jefatura Provincial de Tráfico:

Titular: Don Serafín Sánchez Fernández.

Suplente: Doña Marta Ruiz Schäfer.

Jefe de la Policía Local: Don Ricardo Fernández Saiz-Ezquerria.

Un representante elegido por los funcionarios de la Policía Local:

Titular: Don Rafael Gómez Silió.

Suplente: Don Bernardo Marcano García.

Los Corrales de Buelna a 15 de abril de 1997.— El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

97/100371

2. Subastas y concursos**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****ANUNCIO**

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 17/97.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de piscinas y vestuarios en el barrio Las Escuelas, de Igotlo.

b) División por lotes y número: No se admite.

c) Lugar de ejecución: Igotlo.

d) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 16.929.459 pesetas.

5. Garantía.

Provisional: 100.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.

b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.

c) Localidad y código postal: Muriedas, 39600.

d) Teléfono: 25 14 00

e) Fax: 25 13 08

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación empresarial: No se exige.

Otros: Los descritos en el pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Camargo.

2.ª Domicilio: Plaza de Pedro Velarde, 13.

3.ª Localidad y código postal: Muriedas, 39600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.

b) Domicilio: Plaza de Pedro Velarde, 13.

c) Localidad: Muriedas.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente, laborar en este Ayuntamiento, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

e) Hora: Diez horas.

8. Gastos anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario. Camargo, 23 de abril de 1997.— El alcalde, Ángel Duque

Herrera.

97/101673

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 13/97.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Reposición de caminos en la variante de Muriedas.

b) Lugar de ejecución: Muriedas.

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 48.107.943 pesetas.

5. Garantía:
Provisional: 962.159 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
- Entidad: Ayuntamiento de Camargo.
 - Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 - Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
 - Teléfono: 25 14 00.
 - Fax: 25 13 08.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.
7. Requisitos específicos del contratista.
- Clasificación empresarial: Grupo A, subgrupo 1, categoría c), grupo E; subgrupo 1, categoría a) y grupo G, subgrupo 4, categoría b).
- Otros: Los descritos en el pliego de condiciones administrativas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
 - Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Ayuntamiento de Camargo.
 - Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 - Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de las ofertas:
- Entidad: Ayuntamiento de Camargo.
 - Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 - Localidad: Muriedas.
 - Fecha: Quinto día hábil siguiente, laboral en este Ayuntamiento, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.
 - Hora: Diez horas.
8. Gastos anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.
Camargo, 21 de abril de 1997.— El alcalde, Ángel Duque Herrera.

97/100321

AYUNTAMIENTO DE MIENGO*Anuncio de concurso*

Objeto: Contratación de orquestas para las fiestas locales y patronales del Ayuntamiento de Miengo durante el presente año 1997.

Tipo de licitación: Para las fiestas locales en los seis pueblos del municipio, 1.920.000 pesetas, para las fiestas patronales de la Virgen del Monte, 675.000 pesetas.

Fianzas: La provisional será del 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del precio de adjudicación.

Expediente y documentación: Se encuentra de manifiesto en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento.

Presentación de ofertas: En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los veintiséis días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de ofertas: El segundo día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado en el punto anterior.

Modelo de proposición: El que figura en la cláusula nueve del pliego de condiciones.

Miengo, 21 de abril de 1997.— El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

97/100332

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO****EDICTO**

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 17 de abril, aprobó el proyecto de urbanización de iniciativa particular promovido por don Manuel Cifrián Cavada, en nombre y representación de SAT Granja de San Juan de la localidad de Pontejos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo citado y en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2.159/78.

Marina de Cudeyo, 22 de abril de 1997.— El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

97/103807

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de abril del actual, el proyecto de las obras de «reparación de caminos en la variante de Muriedas», redactado por los Servicios Técnicos Municipales y por un importe máximo total de 48.107.943 pesetas, se expone al público a efectos de posibles reclamaciones o sugerencias durante el plazo de quince días a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las reclamaciones o sugerencias podrán presentarse en las oficinas de Secretaría (Registro de Entrada) del Ayuntamiento de Camargo, en días laborables, excepto sábados y horario de nueve a catorce horas.

Camargo a 8 de abril de 1997.— El alcalde, Ángel Duque Herrera.

97/86212

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO**ANUNCIO**

Don Alfredo Castañeda, actuando en nombre de «Arroyo Sport», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la construcción de un campo de vacaciones, a ubicar en la localidad de Arroyo de Valdearroyo, término municipal de La Rozas de Valdearroyo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre plazo de información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las Rozas de Valdearroyo a 4 de abril de 1997.— El alcalde, Juan Manuel Quevedo Izaguirre.

97/81950

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**EDICTO**

Don Miguel Ángel Macho Mencía ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa licencia de obras para acondicionamiento de un local con destino a bar, sito en la calle Ramón y Cajal, número 11, de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 30.3.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afec-

tados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, 20 de marzo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/73460

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

EDICTO

Por doña María Lucía Echevarría Osse, se solicita licencia municipal para la instalación de tanque de G. L. P., mediante depósito fijo, para el uso de vivienda unifamiliar, en el barrio de La Portilla de Liendo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Liendo a 13 de enero de 1997.— El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

97/16201

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Construcciones Melba, S. L.», ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en San Martín Pino, urbanización Las Acacias. 19.

En cumplimiento del artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 14 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/101697

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Félix García Benito ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en la calle Cisneros, número 87.

En cumplimiento del artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 3 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/98223

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por «Otramec, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico en el pueblo de Gajano, barrio Los Corrales, número 107 de gobierno, nave número 2, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Marina de Cudeyo a 20 de marzo de 1997.— El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

97/74466

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 65/96

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos en reclamación por cantidad, seguidos en este Juzgado, en ejecución de sentencia 65/96, a instancia de don Tomás Pérez Martín, contra don Pedro Esteban Martín Gutiérrez, se hace saber por medio del presente que se ha rectificado el edicto de subasta publicado en fecha 20 de marzo de 1997, en el sentido de que el nombre del apremiado es don Pedro Esteban Martín Gutiérrez, en lugar de don Pedro Esteban Martínez Gutiérrez, y que la peritación de las fincas se modifica en la siguiente manera:

— Una tercera parte de la mitad indivisa de la finca 27.924... Valorada pericialmente dicha tercera parte de la mitad indivisa en la suma de 8.333.333 pesetas.

— Una tercera parte de la mitad indivisa de la finca 35.393... Valorada pericialmente dicha tercera parte de la mitad indivisa en la suma de 3.333.333 pesetas.

Y para que conste y sirva de rectificación del edicto publicado en fecha 20 de marzo de 1997, expido y firmo el presente, en Santander a 10 de abril de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/94173

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 744/94

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 744/1994, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia de la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en representación de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», contra don Emilio de la Sierra González, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

Rústica, 1/6 parte indivisa en el pueblo y municipio de Escalante, en la calle Ciega, huerta con 311 metros 50 decímetros cuadrados del Registro de la Propiedad de Santoña,

Sección Escalante, al libro 29, folio 161, tomo 1.266 y finca 3.665.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 18 de junio, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 550.500 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3860-0000-17-074494 el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en dicha cuenta el 20 % del tipo del remate.

4. No podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, a excepción de la ejecutante.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 22 de julio, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 18 de septiembre, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Servirá el presente de notificación, en su caso, al demandado.

Dado en Santander a 18 de abril de 1997.— El juez (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/101145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 168/96

El magistrado-juez, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 168/1996, instado por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Pedro Carlos Martínez y Ugarte, don Pedro Martínez García y doña María Ángeles Ugarte Gómez, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 27 de mayo, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado; en su caso, por segunda vez el día 26 de junio, a las diez horas, y por tercera vez, el día 23 de julio, a las diez horas, la finca que al final se describe propiedad de los demandados, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las siguientes condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

1. Que el tipo de subasta primera es el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda subasta, el 75 % de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

2. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-0000-18-0168/96, una cantidad igual, por lo menos al 20 % del precio que sirve de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

4. Que los autos y la certificación del registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La finca objeto de subastas es:

Número 12. Apartamento de la izquierda subiendo en la planta sexta o piso tercero del portal 1, hoy número 11-A del bloque 1 de la casa sita en el barrio de La Pereda, de esta ciudad. Mide 83 metros 50 decímetros cuadrados; linda: frente, vuelo sobre zona común, que separa de la vía pública y barrio La Pereda; fondo, vuelo sobre zona común; derecha, apartamento de la derecha de la misma planta, finca 13, e izquierda, vuelo sobre cubierta de la finca número 3.

Registro de la Propiedad: Tomo 2.144, libro 875, folio 109, finca 69.356 e inscripción 4.^a

Valoración: 23.000.000 de pesetas.

Dado en Santander a 24 de marzo de 1997.— El magistrado-juez (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/102328

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Expediente número 107/95

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 107/95 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancias de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» contra don Doroteo Badiola Fuentes y doña Ana Belén Badiola Fuentes, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas, por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 5 de junio, para la segunda el día 10 de julio y para la tercera el día 18 de septiembre, todas ellas a las doce horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar en las dos primeras subastas el 20 % de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20 % del tipo de la segunda con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado número 3879/0000/18/0107/95 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», no aceptándose cheques o dinero en el Juzgado.

Tercera.— Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.— Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas.

Sexta.— En todo caso, continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bien objeto de subastas

Que la finca 242/2, inscrita al tomo 1.425, libro 109, folio 134 e inscripción número 44 se describe en los libros del Registro en los términos siguientes: Urbana, piso segundo de un edificio radicante en la villa de Santoña, señalado con el número 5 moderno de la plaza del Generalísimo o de San Antonio, compuesta de planta baja cuatro pisos habitables, desván o sotabanco, patio con pozo y pila, una tejavana, apartados para leñeras y demás accesorios; la parte edificada tiene 9 metros 35 centímetros de frente por 13 metros 35 centímetros de fondo. Linda: al frente Oeste, plaza de su situación; derecha entrando Norte, con don Ángel Lavín; izquierda o Sur, casa y huerta de herederos de don Vicente Cagigal, y fondo u Oeste, el patio propio y luego finca de don Dámaso González. Tiene como accesorias una parte proporcional sobre patio, pozo, pila, leñeras y demás elementos comunes. Su cuota de participación es de 22 centésimas.

Tasación a efectos de subasta

Tipo de primera subasta: 8.200.000 pesetas y postura mínima.

Consignación: 1.640.000 pesetas.

Tipo de segunda subasta: 6.150.000 y postura mínima.

Consignación: 1.640.000 pesetas.

Tipo de tercera subasta: Sin sujeción a tipo.

Consignación: 1.230.000 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación a los demandados que no fueren hallados, en Santoña a 17 de marzo de 1997.— El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

97/102347

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 408/96

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 408/96 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra doña Mercedes Santos Cantero, en reclamación de 7.559.731 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 19 de junio, a las diez quince horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/18/00408/1996 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.— Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarta.— En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 21 de julio, a las diez quince horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 19 de septiembre, a las diez quince horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a la deudora para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

El bien que se saca a subasta es el siguiente:

Solar en Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, Ciudad Vergel, 12-A, que mide 7 carros o 12 áreas 53 centiáreas. Linda: Norte, doña Rosa María Gonzalo Victoriano y don Samuel Peña Alzaga; Sur, camino; Este, don Fidel Díaz Ruiz, y Oeste, don José Pisano. Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega. Libro 496, tomo 1.051, folio 179, finca número 16.480 N e inscripción 7.^a

Valor: 8.081.850 pesetas.

En Torrelavega a 11 de abril de 1997.— La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/94218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 366/93

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 366/1993 se tramita ejecutivo a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Justo San Miguel Regueira y doña Ana Rosa María Herrera Díaz, en reclamación de 3.459.812 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este

Juzgado, el día 19 de junio, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/17/0366/1993 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.— Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarta.— En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastantes las certificaciones registrales unidas a los autos que suplen los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de julio, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 19 de septiembre, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

El bien que se saca a subasta es el siguiente:

Urbana 14 «C». Cuarto trastero individualizado con el número 12, sito en la entrecubierta o último espacio existente entre el tercer piso y el tejado del edificio radicante en Rinconada, Ayuntamiento de Polanco, sitio de Selova de Rompudo; ocupa la superficie aproximada de 20 metros 24 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 55, folio 89 y finca número 7.399 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Valor: 1.500.000 pesetas.

En Torrelavega a 11 de abril de 1997.— La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/95317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 10/94

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 10/1994 se tramita ejecutivo a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», contra don José Abascal San Juan, en reclamación de 286.625 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala

de audiencias de este Juzgado, el día 19 de junio, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/17/00010/1994 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.— Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarta.— En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante las certificaciones registrales unidas a los autos que suplen los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de julio, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 19 de septiembre, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación al deudor para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

El bien que se saca a subasta es el siguiente:

Tractor. Vehículo agrícola, matrícula S-19917-VE, marca «Fiat», modelo «90-90 SDT», matriculado en 1992. Valor: 3.075.000 pesetas.

En Torrelavega a 11 de abril de 1997.— La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/100631

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 502/96

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 502/96, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Javier Antolínez Alonso, para la ejecución de hipoteca constituida por don Joaquín González-Quevedo Aja, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que al final se dirá.

Las primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 3 de julio, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 8.040.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 2 de septiembre, sirviendo de tipo el 75 % de

la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 2 de octubre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación al deudor si resultase negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20 % de su correspondiente tipo.

Finca objeto de subastas

Urbana 44. Piso de la planta segunda, izquierda, destinado a vivienda, sito en esta ciudad de Torrelavega, con acceso por el portal número 5 interior, es la casa número 16 del grupo Juan de Herrera, mide 51 metros 35 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 346, folio 13 y finca número 40.357 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 4 de abril de 1997.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

97/88332

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 424/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo en el cual se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Torrelavega a 18 de febrero de 1997. Vistos por el señor don José Arsuaga Cortázar, juez de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 424/96 seguidos a instancia de don Miguel de la Fuente Porres, representado por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, bajo la dirección del letrado don Rodrigo Blasco de Lafuente, contra don Antonio Casanova Diego, mayor de edad, vecino de Torrelavega, el cual ha permanecido en situación de rebeldía procesal, en reclamación de 747.639 pesetas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra el demandado don Antonio Casanova Diego, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y, con su importe, íntegro pago al acreedor don Miguel de la Fuente Porres de la cantidad de 747.639 pesetas, los intereses legales y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a dicho demandado. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, siguientes al de su notificación, ante este Juzgado que en su caso conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá serle notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Antonio Casanova Diego, en ignorado paradero y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 7 de marzo de 1997.—La secretaria, Araceli Contreras García.

97/61226

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 174/96

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio faltas 174/96 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En Torrelavega a 12 de diciembre de 1997. Vistos el señor juez de instrucción número tres, don José Arsuaga Cortázar, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Manuel García Gómez, a instancia de doña Asunción San Martín Collantes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Manuel García Gómez, con declaración de oficio de las costas procesales.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a doña Asunción San Martín Collantes que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente certificación, en Torrelavega a 7 de abril de 1997.—La secretaria (ilegible).

97/86233

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 169/96

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 169/96 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En Torrelavega a 21 de noviembre de 1997.

En nombre de Su Majestad el Rey, don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega, habiendo visto en juicio de faltas 169/96, sobre hurto, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante don José Luis Hevia Barrero y como denunciado don Manuel Berrio Berrio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Berrio Berrio, como autor de una falta de hurto del artículo 623 del Código Penal a la pena de multa de un mes, fijando la cuota diaria en 700 pesetas, condenándole igualmente a que satisfaga al denunciante, en la cantidad de 2.500 pesetas y al pago de las costas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Manuel Berrio Berrio, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 20 de marzo de 1997.—(Firma ilegible.)

97/72218

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 41/97

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado en el juicio declarativo de menor cuantía seguido con el número 41/1997, a instancia de don Carlos Ezquerro García, representado por el procurador señor Pelayo Díaz, contra compañía «Nortecon, S. A.» y otros, he acordado emplazar a la demandada compañía «Nortecon, S. A.», que tenía su domicilio en Santander y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el plazo improrrogable de diez días se persone en este Juzgado a fin de darle traslado de la demanda origen de dicho procedimiento, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada en rebeldía, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y emplazamiento a la demandada compañía «Nortecon, S. A.», expido la presente, en Torrelavega a 19 de marzo de 1997.— (Firma ilegible.)

97/85408

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Expediente número 302/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía seguido con el número 302/96, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de legitimación activa y estimando la demanda presentada por el procurador señor Pérez del Olmo, en nombre y representación de doña Cándida González Saiz, debo declarar y declaro:

A) Que doña Cándida González Saiz es dueña en pleno dominio de la finca que se describe en el hecho primero de la demanda (que concuerda con el hecho primero de esta resolución) en virtud de título hereditario motivado por el fallecimiento de su madre y por la adquisición prescriptiva de la misma.

B) La nulidad de cuantas inscripciones de dominio vigentes en el Registro de la Propiedad se opongán al dominio de la actora sobre la precitada finca, procediendo a la cancelación de las mismas.

C) Que la finca de la actora tiene al frente o Norte, un corral en medio de común con los demandados doña María Ángeles de la Fuente Salcedo y don José Luis del Olmo Palacios, servidumbre por ambas fincas, y que igualmente al Norte tiene una sola portada abierta por la que se sirven ambas fincas; condenando a estos dos últimos a que devuelvan a su estado inicial el corral común y la portada, eliminando la puerta y barrera instaladas, así como a cesar en cualquier acto de perturbación o despojo sobre el dominio de mi mandante.

D) Una vez firme la sentencia líbrese mandamiento al señor registrador de la Propiedad de Torrelavega, con testimonio de esta resolución, con expresión de su firmeza, insertándola literalmente y haciendo expresión de la forma en que se practicaron las citaciones a los demandados a fin de que se cancelen las prescripciones contradictorias que se opongán al dominio de la actora y tras ello se proceda a inscribir a favor de la actora su dominio sobre la misma. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. Contra dicha sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente de su publicación para ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, José Arsuaga Cortázar. Rubricada.

Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don José Fernández Villa, que se halla en ignorado paradero, así como a las personas ignoradas, desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el pleito y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Torrelavega a 17 de marzo de 1997.— Firma ilegible.

97/70429

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Expediente número 184/96

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 184/96 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 12 de diciembre de 1996.

En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega y su partido, habiendo visto en juicio oral y público las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas con el número 184/96, sobre lesiones, en las que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, como denunciante doña María José Díaz Fernández y como denunciado don Dionisio Martín Serrano.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Dionisio Martín Serrano como autor responsable de una falta de lesiones del artículo 617-1 del Código Penal a la pena de arresto de tres fines de semana, condenándole igualmente a que satisfaga las costas procesales.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Dionisio Martín Serrano, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente certificación, en Torrelavega a 24 de marzo de 1997.— (Firma ilegible.)

97/79223

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 30/96

Don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal 30/96 a instancia de doña Pilar Ruiz Delgado, representada por el procurador señor Pérez del Olmo, bajo la dirección de la letrada señora López Bezanilla, contra don Damien Bernard Marcel Segura, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal y litigando aquella con el beneficio de justicia gratuita, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el señor Pérez del Olmo, en nombre y representación de doña Pilar Ruiz Delgado, debo declarar y declaro la separación matrimonial de los cónyuges don Damien Bernard Marcel Segura y doña Pilar Ruiz Delgado, con los efectos legales inherentes a tal situación, adoptándose en relación con los mismos las medidas siguientes:

1. La atribución a la esposa de la guarda y custodia de la hija menor habida en el matrimonio.

2. El esposo demandado podrá comunicar con su hija menor y tenerla en su compañía los fines de semana alternos desde las veinte horas del viernes hasta la misma hora del domingo, la mitad de vacaciones de Semana Santa, verano y Navidad, comenzando a elegir este año el esposo para hacer lo propio la esposa en el próximo respecto de los períodos

vacacionales mencionados, y así de forma sucesiva, en defecto de acuerdo de las partes sobre este punto.

3. Se señala como pensión alimenticia con cargo al demandado y a favor de la menor la cantidad de 25.000 pesetas mensuales que habrán de ser ingresadas en la cuenta corriente bancaria o libreta de ahorros señalada al efecto por la actora, dentro de los cinco primeros días de cada mes y por mensualidades anticipadas, revisándose esta cifra conforme a las variaciones que experimente el IPC publicada por el INE.

4. No ha lugar a señalar pensión compensatoria alguna. No cabe hacer especial pronunciamiento sobre condena en costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Damien Bernard Marcel Segura, cuyo actual paradero se ignora, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» indicándose asimismo que la actora litiga con el beneficio de justicia gratuita, se expide el presente, en Torrelavega a 14 de abril de 1997.— Firmas ilegibles.

97/94160

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 75/94

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil sobre obtención del beneficio de justicia gratuita número 75/94, seguidos a instancias de doña María del Carmen Pascual Martín, contra don Nemesio Herrero Herrera y abogado del Estado, en cuyos autos se ha acordado citar por medio del presente al demandado en ignorado paradero don Nemesio Herrero Herrera para que comparezca a la celebración del juicio verbal el día 20 de mayo y hora de las diez, en la sala de audiencias de este Juzgado, lo que deberá efectuar provisto de los medios de prueba que tuviere, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, será declarado en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado en ignorado paradero don Nemesio Herrero Herrera, expido el presente, en Torrelavega a 14 de abril de 1997.— La secretaria, Araceli Contreras García.

97/96475

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 92/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por el señor juez de primera instancia e instrucción número cuatro, don Justo Manuel García Barros, en el juicio de faltas número 92/96 que se sigue en ese Juzgado por lesiones, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, don Javier Ruiz López, don Esteban González González y don Ramiro Andrés Conde, como denunciados-denunciados, y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, como responsable civil, estando don Ramiro Andrés Conde en paradero desconocido, habiendo tenido su último domicilio conocido en San Vicente de la Barquera, calle Padre Ángel, 23, 4.º derecha, se ha dictado auto de insolvencia que dice: Que habiendo quedado demostrado suficientemente que el condenado don Ramiro Andrés Conde carece de toda clase de bienes, procede declarar su insolvencia respecto de la suma de 3.200 pesetas, sin perjuicio de que si viniere a mejor for-

tuna haga efectiva la responsabilidad civil a que contrae la anterior tasación de costas al condenado.

Y para que sirva de notificación al denunciante-denunciado don Ramiro Andrés Conde, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 17 de abril de 1997.— La secretaria, Araceli Contreras García.

97/98997

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 345/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente

Sentencia: En Torrelavega a 4 de marzo de 1997. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos ejecutivos 345/96, seguidos por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez bajo la dirección del letrado don Francisco Javier Ballesteros Rodero, y en nombre de «Banco Santander, S. A.», contra doña Hortensia Díaz Pérez, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra doña Hortensia Díaz Pérez hasta hacer pago a «Banco Santander, S. A.», de 14.722.985 pesetas de principal intereses pactados y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente, en Torrelavega a 11 de marzo de 1997, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia de Santander en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».— (Firma ilegible.)

97/72816

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 503/94

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil sobre obtención de justicia gratuita número 503/94 a instancia de doña María Teresa Macho Arenal, contra don Graciano Campo Merino y abogado del Estado, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.— En la ciudad de Torrelavega a 10 de marzo de 1997. El señor don Justo Manuel García Barros, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad y su partido, ha visto los precedentes autos, seguidos ante este Juzgado con el número 503/94 sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita, promovido por doña María Teresa Macho Arenal, representada por el procurador don Javier Antolínez Alonso, y contra don Graciano Campo Merino y contra el abogado del Estado, para litigar con el mismo sobre divorcio número 502/94 teniendo las partes las circunstancias personales que constan en los autos y se dan aquí por reproducidas.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña María Teresa Macho Arenal, debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar con don Francisco Campo Merino en el procedimiento ya consignado sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su notificación al demandado don Graciano Campo Merino, haciéndose constar que dicha sentencia no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, expido el presente, en Torrelavega a 14 de marzo de 1997.— La secretaria, Araceli Contreras García.

97/69563

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 86/96

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de procedimiento abreviado 86/96 por un delito de robo con intimidación contra don Eusebio Pérez Revuelta, en cuyos autos se ha acordado proceder al embargo de la vivienda propiedad del acusado sita en Santander, calle Jerónimo Sainz de la Maza, número 8, 1.º C, así como la parte proporcional del sueldo que percibe como subsidio de desempleo para cubrir responsabilidades civiles.

Y para que conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Torrelavega a 3 de abril de 1997.— La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/84403

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 223/93

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 223/93 seguidos a instancia de don José Luis Corral Sánchez, representado por la procuradora señora Candela Ruiz, contra don Andrés Rebanal Vidal y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 1.473.949 pesetas de principal más otras 750.000 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se han presupuestado para intereses, gastos y costas; se ha acordado citar de remate por medio de edictos al demandado en ignorado paradero don Andrés Rebanal Vidal, para que en el término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador y se oponga si le conviniere a la ejecución bajo apercibimiento de que de no realizarlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley; haciéndole saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento por ignorarse su paradero sobre los siguientes: Vehículo «Golf», matrícula S-9825-X; «Renault 21», matrícula BA-5270-N y camión «Mercedes», matrícula S-8868-AB. Asimismo se ha acordado notificar a la esposa del demandado la existencia del procedimiento y el embargo

efectuado a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de notificación y citación de remate al demandado en ignorado paradero don Andrés Rebanal Vidal, así como a su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega a 24 de febrero de 1997.— El secretario, Luis Sánchez García.

97/53168

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 485/91

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición bajo el número 485/91 a instancia de don José Luis Corral Sánchez, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, contra don José Gutiérrez Blandino, se ha acordado emplazar al demandado don José Gutiérrez Blandino, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca ante ese Juzgado si le conviniere y pueda contestar a la demanda por escrito y con firma de letrado, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado en rebeldía parándole los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al demandado don José Gutiérrez Blandino, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 6 de marzo de 1997.— La secretaria, Araceli Contreras García.

97/70425

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958